

**MUJERES INDÍGENAS Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO  
ESTUDIO DE LA CULTURA NASA  
(DEPARTAMENTO DEL CAUCA-COLOMBIA)**

**DIEGO MARTÍN BUITRAGO BOTERO  
TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN DERECHO**

**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHO  
MEDELLÍN  
2015**

**MUJERES INDÍGENAS Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO  
ESTUDIO DE LA CULTURA NASA  
(DEPARTAMENTO DEL CAUCA-COLOMBIA)**

**DIEGO MARTÍN BUITRAGO BOTERO**

**TRABAJO DE TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN DERECHO**

**ASESORA:  
DOCTORA AMELIA SANCHÍS VIDAL**

**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN  
FACULTAD DE DERECHO  
MAESTRÍA EN DERECHO  
MEDELLÍN  
2015**

## CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN .....	7
CAPÍTULO I: MUJERES INDÍGENAS: ¿PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL? .....	9
1. INTRODUCCIÓN .....	9
2. LAS MUJERES Y LA SOCIEDAD INDÍGENA .....	14
3. PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS CONSTITUCIONES DE COLOMBIA .....	20
3.1. LA CONSTITUCIÓN DE CUNDINAMARCA DE 1811 .....	21
3.2. LA CONSTITUCIÓN DE ANTIOQUIA DE 1812 .....	22
3.3. LA CONSTITUCIÓN DE ANGOSTURA DE 1819 .....	23
3.4. LA CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA DE 1821 (LA GRAN COLOMBIA) .....	23
3.5. LA CONSTITUCIÓN DE 1830 (CONGRESO ADMIRABLE).....	24
3.6. LA CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA GRANADA DE 1832.....	24
3.7. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA DE 1843 25	
3.8. LA CONSTITUCIÓN DE 1853 (CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA GRANADA) .....	25
3.9. LA CONSTITUCIÓN DE 1858 (CONSTITUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN) .....	26
3.10. LA CONSTITUCIÓN DE 1863 (CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA) .....	26
3.11. LA CONSTITUCIÓN DE 1886 (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA) .....	27
3.12. LA CONSTITUCIÓN DE 1991 (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA) .....	28

<b>CAPÍTULO II: MUJER INDÍGENA: ¡NO MÁS DESIGUALDAD!</b> .....	<b>32</b>
1. <b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>32</b>
2. <b>PRELIMINARES</b> .....	<b>33</b>
3. <b>LA JURISPRUDENCIA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES FRENTE A MUJERES INDÍGENAS</b> .....	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO III: MUJERES INDÍGENAS: RECONOCIMIENTO EN LA DIFERENCIA</b> .....	<b>42</b>
1. <b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>42</b>
2. <b>APUNTES PRELIMINARES DEL PUEBLO NASA</b> .....	<b>44</b>
3. <b>ORIGEN MITOLÓGICO DEL PUEBLO NASA Y SITUACIÓN ANCESTRAL DE LAS MUJERES NASA</b> .....	<b>45</b>
4. <b>TRATAMIENTO ANCESTRAL DE LAS MUJERES NASA</b> .....	<b>47</b>
5. <b>SITUACIÓN ACTUAL DE LA MUJER NASA</b> .....	<b>52</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>72</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>77</b>

## LISTA DE GRÁFICAS

	pág.
<b>Gráfico N° 1. Forma en que el pueblo NASA calculaba el tiempo .....</b>	<b>50</b>
<b>Gráfico N° 2. Sistema de Decisión y Control .....</b>	<b>53</b>

## LISTA DE TABLAS

pág.

**Tabla N° 1. Principios constitucionales colombianos .....37**

**Tabla N° 2. Entrevistas realizadas a lideresas comunitarias del pueblo Nasa,  
en el Municipio de Toribío los días 6 al 10 de enero de 2012 .....55**

## INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de los requisitos establecidos dentro de la Maestría en Derecho para optar al título de Magíster en Derecho de la Universidad de Medellín, se ha presentado la propuesta de investigación denominada **Protección de la mujeres indígenas<sup>1</sup> frente a la discriminación de género: Estudio de la comunidad NASA (Departamento del Cauca-Colombia)**, que tiene como fundamento el trabajo realizado desde el año 2005 para el Instituto Misionero de Antropología, para el que, en el año 2008, se escribió un documento o texto guía para la cátedra denominada Etnolegislación<sup>2</sup>, la cual se imparte en el programa de formación profesional de pregrado en convenio con la Universidad Pontificia Bolivariana denominado “Licenciatura en Etnoeducación”, el que se imparte en la ciudad de Medellín (Antioquia), Puerto Asís (Putumayo) y Toribío (Cauca).

A partir del conocimiento adquirido de las comunidades indígenas, en especial NASA<sup>3</sup> y MISAK<sup>4</sup>, se ha podido reconocer el mundo y el imaginario de dichos colectivos y en especial, la situación de la mujeres indígenas, su relación dentro de la comunidad y su participación dentro de los diferentes procesos colectivos, tales como: la gestación, la crianza de las hijas e hijos, la producción, el gobierno de las comunidades y la estructura política de las mismas.

Dentro de la cátedra impartida por la profesora Amelia Sanchís Vidal, en la Maestría en Derecho, se tuvo conocimiento del proyecto de investigación que venía desarrollando la Universidad de Medellín en asocio con la Universidad de Córdoba (España), por intermedio del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Secretaría de Estado de Cooperación Internacional), denominada “Derechos de los Grupos Étnicos en Colombia: género, familia y tierra en Popayán”, a cargo de la misma profesora, por la Universidad de Córdoba y el profesor Carlos Mario Molina, por la Universidad de Medellín.

La presente investigación pretende identificar cómo se encuentran protegidas las mujeres indígenas dentro del marco normativo constitucional colombiano y la norma propia que regula a dichas comunidades frente a la discriminación de género, partiendo de la pregunta de investigación: ¿Cómo se protegen a las mujeres indígenas frente a la discriminación de género en el departamento del

---

<sup>1</sup> Se hará referencia en este trabajo a las mujeres indígenas para significar que se habla de las mujeres, como ciudadanas, no como personas individuales ni como colectivo puesto que son el 52% de la población mundial, el 51.2% de la población colombiana, y del 3.4% de la población colombiana que se reconoció como indígena, son mujeres el 49.6% (Censo poblacional de Colombia 2005 [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)).

<sup>2</sup> BUITRAGO, Diego Martín. ETNOLEGISLACIÓN. Ediciones IMA, folleto No. 30. Medellín, 2008.

<sup>3</sup> NASA equivale en español a PAEZ.

<sup>4</sup> MISAK equivale en español a GUAMBIANO.

## Cauca (Colombia)?

El ámbito territorial en el cual se desarrollará la investigación será el Municipio de Toribío (Norte del Departamento del Cauca - Colombia). Para el desarrollo del mismo se han fijado 4 objetivos específicos:

1. Identificar dentro del marco normativo constitucional colombiano, cómo se ha protegido históricamente a las mujeres indígenas frente a toda clase de discriminación de género.
2. Identificar dentro de la norma propia de las comunidades indígenas del departamento del Cauca (Colombia) cómo se encuentran consideradas las mujeres y de qué manera se protegen frente a cualquier forma de discriminación de género.
3. Identificar las formas jurídicas de protección de las mujeres indígenas de las comunidades del departamento del Cauca (Colombia) frente a la discriminación de género, desde la jurisprudencia colombiana.
4. Identificar la protección de las mujeres indígenas del departamento del Cauca (Colombia) en el contexto de los tratados y convenios internacionales suscritos por el país.

Es fundamental entonces, hacer el análisis de la protección constitucional de los derechos de las comunidades indígenas, en especial de las mujeres, al mismo tiempo que la protección que dentro de su norma propia tienen y las decisiones jurisprudenciales y de tratados internacionales que tengan incidencia en su protección frente a la discriminación de género.

El presente trabajo de investigación contiene el desarrollo de los objetivos trazados, ajustados de acuerdo a las observaciones y recomendaciones realizadas por la asesora temática profesora Amelia Sanchís Vidal.

El documento contiene tres capítulos, en el primero, denominado “Mujeres Indígenas: ¿protección constitucional?”, se hace un análisis histórico constitucional de la situación de la mujer indígena desde la Constitución de 1810 hasta la Constitución de 1991; en el segundo, denominado “Mujeres Indígenas: reconocimiento en la diferencia”, se hace un análisis desde la cosmovisión NASA y el reconocimiento de la norma propia sobre la discriminación de género en la comunidad; y en el tercero denominado “Mujeres indígenas: jurisprudencia, tratados y género”, se realiza un estudio de las decisiones jurisprudenciales y tratados internacionales que protegen a las mujeres frente a toda clase de discriminación de género. Al finalizar cada uno de los capítulos se presentan las respectivas conclusiones.



## **CAPÍTULO I: MUJERES INDÍGENAS: ¿PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL?**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Para abordar el tema de la protección constitucional de las mujeres indígenas en Colombia es necesario realizar un recorrido histórico de la vida republicana del país desde las primeras Constituciones hasta la actualidad; es decir, desde 1810 hasta la Constitución Política de 1991<sup>5</sup>; todo ello para determinar si se encuentran amparados sus derechos frente a la discriminación de género.

Teniendo en cuenta el artículo 246 que reconoce las jurisdicciones especiales dentro de los territorios indígenas, se puede afirmar que la actual Constitución Política de Colombia ha otorgado un especial tratamiento a las comunidades indígenas a las que les confiere la potestad de establecer sus propios estatutos normativos y órganos de administración de justicia - autoridades indígenas -, al igual que el reconocimiento de dichos territorios indígenas como una de las divisiones territoriales del país, conforme al artículo 285 que abre importantes espacios de participación de las comunidades indígenas, incluida la mujer; así mismo, la Constitución da reconocimiento a las lenguas y dialectos indígenas como lenguas oficiales dentro de cada uno de los territorios correspondientes, tal como señala el artículo 10.

Para hacer este análisis es necesario abordar previamente la discusión general acerca del tratamiento jurídico de las mujeres en la sociedad con relación a la discriminación por razones de género, y de manera especial del tratamiento de las mujeres indígenas; discusión que permitirá luego hacer un estudio de cada una de las Constituciones en procura de determinar si en ellas se han incluido formas de protección, a la manera de derechos o de mecanismos de participación o derechos civiles, políticos y colectivos, que garanticen su inclusión en la vida política y en la sociedad colombiana.

El enfoque abordado para describir el tratamiento de las mujeres indígenas en las Constituciones colombianas y las normas propias de sus comunidades, es cualitativo, en tanto tiene como fin interpretar la importancia histórica y cultural, y

---

<sup>5</sup> Dentro de la Asamblea Nacional Constituyente, que da como resultado la expedición de la constitución de 1991, se incluyen grupos y movimientos indígenas como la organización Nacional Indígena (ONIC) el Movimiento de Autoridades Indígenas, el Movimiento Alianza Social Indígena y el Movimiento Indígena Colombiano, los cuales lograron su participación con dos asambleístas: Lorenzo Muelas y Francisco Rojas Birry. (LONDOÑO, 2002).

hacer progresar la teoría como lo describe Galeano<sup>6</sup>, que se evidencia en este trabajo de investigación en la medida que se avanzará en la reflexión sobre la protección de las mujeres indígenas frente a la discriminación por razones de género, dentro del sistema jurídico colombiano y la norma propia en la cultura NASA, en el norte del Departamento de Cauca. La metodología es descriptiva, dado que se realiza un recorrido normativo desde la Constitución de 1811 y cada una de las Constituciones históricas de Colombia del siglo XIX (1812, 1819, 1821, 1830, 1832, 1843, 1858, 1863, 1886), hasta llegar a la Constitución de 1991.

Dada la importancia y la peculiaridad que tiene para esta investigación, también se ha empleado la entrevista semiestructurada, dentro de la metodología de acción-investigación-participación de Ander Eegg<sup>7</sup>.

Sería imposible hacer un estudio cuantitativo dada la dificultad de contabilizar el número de discriminaciones que han sufrido las mujeres indígenas en Colombia y, en este sentido, determinar cuántas veces han sido vulnerados sus derechos o cuántos procesos han tenido que llevar ante la jurisdicción y en cuáles zonas. Por lo tanto, la investigación ubica el tema de análisis: “la discriminación de la mujer indígena colombiana”, en un escenario descriptivo, donde lo que se pretende es explicar el tratamiento jurídico de las mujeres indígenas en el constitucionalismo y las Constituciones colombianas con el objeto de determinar si las mismas son consideradas sujetos del derecho colombiano con derechos reales y efectivos.

Y es que analizar las constituciones pondrá en contexto el historial de discriminación, más que de no inclusión, que durante muchos siglos han sufrido las mujeres, que de acuerdo a la profesora Amelia Sanchís<sup>8</sup> “es comprensible que en una determinada época, esos mismos varones que hacían las leyes que impedían participar a las mujeres en el ámbito político, escribieran libros donde explicaban porque las mujeres tenían diferentes derechos a los varones, y cómo la naturaleza les había reservado otros menesteres más propios a su condición en la sociedad. Lo que ya nos es tan razonable es que, aún hoy día se siga pensando que las mujeres -como colectivo- no están dotadas para desempeñar determinadas actividades.”, haciendo necesario por tanto que el análisis de género se estudió desde la perspectiva histórica para determinar cómo hoy día el rol de la mujer en su participación social no puede estar limitado ni, vulnerado por

---

<sup>6</sup> Galeano Marín María Eumelia. Estrategias de investigación social cualitativa. Medellín: La Carreta Editores, 2004. p. 114.

<sup>7</sup> Ander-Egg, Ezequiel. Repasando la investigación-acción-participativa. Grupo editorial Lumen Humanitas, tercera edición, 1993.

<sup>8</sup> Sanchís, Amelia. Epistemología, feminismos y género: investigando sin complejos. <http://www.oei.es/congresoctg/memoria/pdf/AmeliaSanchis.pdf>. (mayo de 2015)

pensamientos arcaicos que en nada aportan al desarrollo de la sociedad y al valor fundamental de la participación de las mujeres en ellas.

Desde el descubrimiento y durante la Colonia las comunidades indígenas han padecido flagelos como el desprecio, la discriminación, el aislamiento y demás formas de desprotección de sus derechos, tal es el caso de la Mita<sup>9</sup> en donde “el indígena era desarraigado de su medio, muchos morían, otros huían del sitio de trabajo sin regresar a su lugar de origen...”<sup>10</sup>. Tal situación demuestra las condiciones de disminución y sometimiento en que vivían los nativos de las colonias españolas, lo que eliminó todo tipo de reconocimiento de su diversidad étnica y sus tradiciones indígenas, las que fueron satanizadas por los españoles y prohibidas durante mucho tiempo, situación que obligó a que los rituales se realizaran de manera oculta.

Pese a ello los indígenas (incluidas las mujeres), como lo señala Roldán<sup>11</sup>, ejercen una fuerte resistencia por la defensa de sus derechos territoriales y la autonomía de sus gobiernos, punto de partida del reconocimiento de las diferencias étnicas (ideología, cultura, religión y forma de gobierno) que se verían protegidos con el pasar de los tiempos. En este proceso las mujeres indígenas participan de manera activa, destacándose el movimiento liderado en el departamento del Cauca por la cacica La Gaitana<sup>12</sup>, quien luchó contra los conquistadores en combates sanguinarios.

Las luchas y los esfuerzos de las comunidades indígenas logran unos tímidos reconocimientos a partir del año 1853, cuando en la Constitución de la Nueva Granada se señala que el gobierno puede establecer leyes especiales para gobernar y organizar zonas territoriales “que no estén pobladas por habitantes reducidos a la vida civil”, con lo que se advierte una nueva tendencia de la política constitucional de tener en cuenta a las comunidades indígenas, hasta llegar a los finales del siglo XX en donde en la Constitución de 1991 se hace la inclusión de manera directa de la protección de la diversidad étnica, y por supuesto, del reconocimiento constitucional de los derechos de dichas comunidades.

---

<sup>9</sup> La MITA era una institución colonial de origen indígena que consistía en que un grupo de indios, clan o tribu, debía trabajar obligatoriamente en un lapso determinado, por turnos y mediante remuneración en dinero en ciertas labores económicas importantes, especialmente en la explotación de minas.

<sup>10</sup> Tirado Mejía A. Introducción a la historia económica de Colombia. Vigésimosegunda edición. Bogotá: El Áncora Editores; 2001, p. 34.

<sup>11</sup> Roldán Ortega R. Fuero indígena colombiano. Bogotá: Presidencia de la República, Plan Nacional de rehabilitación; 1990, p. Vii.

<sup>12</sup> La Gaitana, mujer indígena que combate contra los españoles, con tres comunidades los Paeces, los Coyaimas y con los Pijaos, para finalmente derrotarlos. Ficha biográfica elaborada por Herrera Ángel Martha, *La Gaitana*, Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/gaitana.htm>. [diciembre de 2012].

La historia constitucional de Colombia sufrió grandes y profundos cambios, desarrollados por algunas legislaciones que marcan hito en las reivindicaciones indígenas, como es el caso de la Ley 89 de 1890 “Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”<sup>13</sup>. La norma hace alusión a los “salvajes” que se reducen a la vida civilizada, refiriéndose a las comunidades indígenas que estaban excluidas de su derecho. Así las cosas, con esta norma los indígenas empiezan a ganar terreno en el reconocimiento y reivindicación de sus garantías constitucionales.

Sobre el particular se han planteado varias etapas o fases de la inclusión de los indígenas dentro del ordenamiento jurídico colombiano, según Roldán<sup>14</sup>, éstas son: la primera de 1810 a 1890 denominada “etapa liquidacionista”, que busca la liquidación y disolución de las comunidades indígenas y su forma de organización; la segunda de 1890 a 1958, denominada “etapa reduccionista”, que se encarga de acuerdo a la Ley 89 de 1890 de la “reducción de los salvajes a la vida civilizada”, la tercera de 1958 a 1991 denominada “etapa integracionista”, dentro de ella se establecen diferentes políticas para la protección de las comunidades indígenas. A estas etapas se agregaría una cuarta, producto de la revisión histórica, reflexión y análisis de esta investigación que comprende de 1991 hasta la fecha actual que se denominaría “etapa de reivindicación constitucional”, por encontrarse constitucionalizados diferentes derechos de las comunidades indígenas, tal como se verá en la segunda parte de este artículo.

Desde el plano constitucional, es importante mencionar la Carta de 1886 que en su artículo 22 en relación a los esclavos en Colombia, señala: “no habrá esclavos en Colombia. El que, siendo esclavo, pise el territorio de la República, quedará libre”, lo que es importante para advertir el inicio de un cambio de pensamiento político en el tratamiento de las minorías, en este caso los esclavos, sin que hasta el momento existiera un pronunciamiento expreso frente a las comunidades indígenas.

Sin embargo los verdaderos reconocimientos de estos indígenas se dan con la Constitución Política de 1991 donde se señala con especial énfasis la diversidad étnica que existe en el país, y por tanto, los derechos políticos, civiles y colectivos protegidos en la Constitución Política colombiana, tales como: Derechos Civiles (artículo 13): libertad, que reconoce la imposibilidad de discriminación por razones étnicas; Derechos Políticos (artículo 256): participación que reconoce las entidades territoriales indígenas con autoridades propias como los consejos indígenas para su gobierno; Derechos Colectivos (parágrafo del artículo 330): que reconoce el derecho al medio ambiente y la protección de los recursos naturales de las comunidades indígenas.

---

<sup>13</sup> LEY 89 DE 1890, publicada en el diario Oficial No. 8263 del 8 de diciembre de 1890 “Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”.

<sup>14</sup> Ibid., p. ii

Pese a estas garantías y derechos, es menester señalar que tal situación no se ve reflejada con la mujer, pues aunque se incorporan derechos fundamentales para todos los habitantes del territorio de Colombia, la mujer y en especial la mujer indígena, sigue relegada a un segundo plano de importancia, pues es el hombre quien dirige los destinos políticos, sociales y económicos de las comunidades.

A partir de la Constitución de 1991 algunas entidades (ONG<sup>15</sup>) tales como la Corporación de Apoyo a Comunidades Populares - CODACOP han desarrollado trabajos tendientes a determinar formas de protección de la mujer indígena; esta asociación en unión de la Organización de la Mujer Indígena NASA del norte del Cauca, han elaborado trabajos de protección de la mujer indígena relacionados con los siguientes temas:

- “Formación, autoestima y fortalecimiento de las identidades femeninas indígenas.
- Formación para el empoderamiento y participación política que promueva la participación de la mujer en espacios de gobierno propio y organización comunitaria.
- Formación en derechos colectivos, derechos humanos y derechos sexuales y reproductivos con el fin de fortalecer el ejercicio de sujetos de derechos de la mujer y la exigibilidad de garantías para los mismos.”<sup>16</sup>

Pese a todo lo señalado no se observa una clara determinación del reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas frente a cualquier clase de discriminación de género, como sí ocurre en otras normas colombianas. Un ejemplo de lo expuesto sería la Ley Estatutaria 581 de 2000 o Ley de cuotas, con la que se reglamentó la participación de las mujeres en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público. Según se establece en el artículo 4, el 30% de los cargos de máximo nivel decisorio y otros niveles en la estructura de la administración pública, deben ser ocupados por las mujeres, de esta manera se garantiza su participación en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público. Como se observa fue necesaria la promulgación de una norma que garantizara la participación de la mujer en los cargos de alto nivel, lo que constituye una discriminación positiva que tiene como finalidad cerrar la brecha de género que existe entre mujeres y varones. Para aplicar estas medidas, también llamadas de acción positiva, deben darse una serie de requisitos que garanticen que no violan el principio de igualdad, base del sistema democrático, sino que refuerzan dicho sistema al garantizar una igualdad real y efectiva según reconoce la Sentencia C-371/2000 de la Corte Constitucional

---

<sup>15</sup> Organizaciones No Gubernamentales.

<sup>16</sup> Formación, organización y participación de las mujeres indígenas en Colombia, [www.codacop.org.co](http://www.codacop.org.co), [abril de 2012].

colombiana.<sup>17</sup> Estos elementos clave para poder implementar las citadas acciones positivas, pueden resumirse en:

1. Que hay datos estadísticos que corroboren su necesidad.
2. Que sean aplicadas por un tiempo determinado.
3. Que se prevea que su aplicación es una solución o, al menos, un alivio para la brecha de género entre mujeres y varones.

Todo esto reforzado por el documento patrocinado por las Naciones Unidas denominado “Discriminación. Documentos relevantes en los ámbitos internacional y nacional para la erradicación de la discriminación y el racismo” en la sección 4 hace referencia a las acciones afirmativas por medio de la observación general N°. 25 a la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y el informe realizado por Bossuyt, Marc (2002). “Prevención de la discriminación. El concepto y la práctica de la acción afirmativa. Informe final del Relator Especial”<sup>18</sup>.

El capítulo se dividirá en dos partes: en la primera se tratará el concepto de discriminación de las mujeres desde el punto de vista histórico y jurídico, y la reivindicación y reconocimiento de sus derechos; en la segunda se presentará el desarrollo constitucional colombiano de la protección de las mujeres, de manera puntual de las mujeres indígenas, frente a toda clase de discriminación, en especial por razón de sexo, desde la Constitución 1810 hasta la de 1991, para lo cual se señalará en cada una de ellas si existe o no dicha protección y los artículos que así lo consagren.

Finalmente se presentarán las conclusiones particulares sobre la forma en que se encuentran protegidas Constitucionalmente las mujeres indígenas en Colombia y el reconocimiento que se ha realizado de su diversidad étnica y cultural.

## **2. LAS MUJERES Y LA SOCIEDAD INDÍGENA**

Como se señaló anteriormente, abordar el tema de los derechos de las mujeres en el contexto histórico, implica una lucha permanente por el reconocimiento de ellos, los cuales se han planteado desde dos conceptos generales, tal como lo indica Isabel Cristina Jaramillo, que en el libro de Robin West “Género y Teoría del

---

<sup>17</sup> Coste constitucional de Colombia. Sentencia C-371 DE 2000. Mp. Carlos Gavia Díaz. Bogotá, marzo 29 de 2000.

<sup>18</sup> Documento disponible en medio electrónico en [http://issuu.com/dnpsmides/docs/documentos\\_1\\_-\\_discriminacion](http://issuu.com/dnpsmides/docs/documentos_1_-_discriminacion).

derecho”<sup>19</sup> hace un estudio preliminar denominado “la crítica feminista al Derecho”, en el cual señala: “El derecho, entendido como el conjunto de instituciones formales que regulan la vida en sociedad, no podía dejar de ser uno de los principales focos de la crítica feminista. Como tampoco podía dejar de ser una de las más importantes herramientas dentro de la lucha de la mujer por alcanzar el lugar que desean tener dentro de la sociedad<sup>20</sup>”. Con esto ya se puede advertir que en tal lucha el derecho ha tenido un papel protagónico, bien sea desde la negación de los derechos de la mujer, como en algunos de los pasajes jurídicos del Derecho Civil Colombiano, o con la inclusión y reivindicación de los mismos, de igual manera en algunas normas del mismo ordenamiento jurídico.

El debate en relación con la discriminación de la mujer en Colombia, se ve reflejado en las normas del Código Civil Colombiano que en sus artículos 181 a 192<sup>21</sup> hacían referencia a la incapacidad de la mujer casada para administrar los bienes y la autorización que requería del marido para tal efecto, los cuales fueron derogados por la Ley 28 de 1932, otorgándole la capacidad para la administración de sus bienes. Esto ratifica lo dicho por la profesora Jaramillo<sup>22</sup>, por cuanto es el reconocimiento de los derechos de la mujer otorgados por una norma, en contraposición de otros autores que buscan la igualdad de hombres y mujeres desde una perspectiva social justa.

Con tal panorama es importante en la primera parte de este trabajo observar algunas posturas que sobre el particular se plantean, tales como las diferencias innatas por “razones naturales”<sup>23</sup>, por “raíces ancestrales”<sup>24</sup>, por “criterios teóricos”<sup>25</sup> y por “criterios políticos”<sup>26</sup>.

Las señaladas diferencias de género se plantean en primer lugar como innatas por razones naturales, biológicas o congénitas, como lo dice Sánchez<sup>27</sup> en consideración a los roles que desempeñan los hombres y las mujeres. Estas diferencias señalan que la condición natural de la mujer está ligada a su rol en el

---

<sup>19</sup> West, Robin. Género y teoría del Derecho. Bogotá: Siglo del hombre editores, 2000. p. 27

<sup>20</sup> Jaramillo, Isabel. Crítica feminista el Derecho, en West R. Género y teoría del Derecho. Bogotá: Siglo del hombre editores, 2000. p. 27

<sup>21</sup> El artículo 182 del Código Civil Colombiano señalaba: “La mujer no puede, sin autorización del marido, celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni remitir una deuda, ni aceptar o repudiar una donación, herencia o legado, ni adquirir a título alguno oneroso o lucrativo, ni enajenar, hipotecar o empeñar”.

<sup>22</sup> Ramirez Delgado Olga Lucia, Igualdad generacional y de género. Medellín: Biblioteca jurídica DIKE, 2003. p. 34

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 34.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 37.

<sup>25</sup> Jaramillo, Op. Cit., p. 30.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p.31.

<sup>27</sup> Sánchez Duarte Esmeralda, Presencia de las mujeres en la tradición oral indígena. En: Repertorio americano. Nos. 9-10, enero-diciembre del 2000, p. 78

hogar como esposa y madre y su función de procreación, lo que por supuesto las alejó durante muchos años de la posibilidad de acceder a diferentes actividades sociales, económicas, políticas y culturales.

Esta condición fue durante muchos años ratificada por el ordenamiento jurídico colombiano, en especial por el Código Civil, el cual como se indicó, ponía a la mujer casada en una condición inferior al hombre, considerándola incapaz para administrar sus bienes. Con el paso de los años fue resuelto por la Ley 28 de 1932, tal como refiere Ramírez<sup>28</sup>. Sumada a esta reforma, encontramos las normas del año 1976, el Decreto 2820 que faculta a la mujer para opinar sobre el establecimiento del domicilio conyugal y la Ley 1ª que elimina de las causales de divorcio, el adulterio de la mujer.

Como se puede observar en las normas citadas, la mujer ha sido presentada en una condición inferior durante el desarrollo de la vida atendiendo al criterio de naturaleza que sostiene que es el hombre quien goza de plenos derechos sin necesidad de que las normas así lo determinen, esto resulta totalmente absurdo, significando más que la representación del patriarcado, que en términos de la profesora Amelia Sanchís no es más que el poder históricamente detentado por los varones.

Para la mujer ha sido difícil reivindicar sus derechos en una lucha histórica, que ha permitido que se establezcan algunas normas que le reconozcan sus derechos, logrando con esta lucha algunas posiciones al nivel de los hombres, como en el caso del derecho al voto que por naturaleza correspondía a los ciudadanos, los cuales eran los “granadinos varones” como lo señalaba la Constitución de 1843, y que solo hasta el año 1954 le fue reconocido a las mujeres, así mismo frente al derecho a tener patrimonio propio y administrar sus propios bienes, que hasta el año 1932 se encontraban solo en cabeza de los hombres.

Pese a tantos esfuerzos y triunfos en la reivindicación de los derechos de las mujeres en el desarrollo histórico de la vida constitucional colombiana, aún faltan derechos por serle reconocidos pero los esfuerzos, y en esta batalla continúan las mujeres ganando terreno tanto en la participación pública como privada, a lo que no son ajenas las mujeres como se verá en el siguiente capítulo, en donde se observarán los grandes esfuerzos por la garantía de sus derechos dentro del proyecto NASA y en especial dentro de la protección de las mujeres, tal como queda reflejado en su plan de vida<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> Ramírez, Op. Cit., p. 35

<sup>29</sup> El plan de vida del pueblo NASA se encuentra publicado en el documento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, denominado PROYECTO NASA: LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE VIDA DE UN PUEBLO QUE SUEÑA. Disponible en: [http://pnud.org.co/img\\_upload/33323133323161646164616461646164/paz/proyecto\\_nasa.pdf](http://pnud.org.co/img_upload/33323133323161646164616461646164/paz/proyecto_nasa.pdf).



Otro de los criterios, es el denominado ancestral, que según Ramírez<sup>30</sup> se encuentra incluido dentro del Derecho Romano en el Matrimonio *cum manu* y *sine manu*, en los cuales las mujeres entran como hijas del paterfamilias, en el primero, y a la autoridad marital frente a los bienes en el segundo. Así mismo señala que Aristóteles consideraba que la mujer es “un hombre incompleto”<sup>31</sup>, lo que para la época presente resulta totalmente aberrante y digno de reproche, habida consideración no sólo del rol fundamental que ha cumplido la mujer en las últimas décadas sino también de su condición de ser humano con derechos y obligaciones iguales al hombre en la participación activa en todas y cada una de las actividades de la sociedad.

Tanto la discriminación por naturaleza como histórica, han venido cediendo espacio a la participación activa, dinámica y permanente de la mujer en escenarios que se han considerado reservados a los hombres, y que en virtud de diferentes normas le han otorgado a la mujer igualdad y derechos frente al hombre, como en el caso de la licencia por maternidad y la protección de la mujer cabeza de familia, en materia laboral, para mencionar algunos casos, los cuales tiene razón y justificación, pues la mujer emplea más tiempo en las tareas reproductivas que el varón y por esas tareas no recibe ninguna retribución. Los horarios del varón están dedicados a las tareas productivas y sí son retributivos, por tanto se hace necesario que la mujer tenga tales reconocimientos y derechos.

En cuanto a los criterios teóricos y políticos, señala Jaramillo<sup>32</sup> que estos parten de la distinción entre los conceptos biológicos y culturales frente a la discriminación de género, relacionados en la literatura feminista, en la cual se entiende que la cultura puede influenciar los discursos biológicos y a su vez la biología, los discursos culturales.

Con base en lo anterior la profesora Jaramillo señala que el criterio cultural responde “a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la percepción que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo”<sup>33</sup>. Dicho de otra manera, las relaciones sociales de los individuos están estrechamente ligadas a su condición sexual, es decir que dicho tratamiento depende de si es hombre o es mujer, lo que visto a la luz de los criterios antes citados (naturales y ancestrales) vuelven a poner a la mujer en esa condición de inferioridad que ha tenido en el desarrollo histórico de la humanidad.

En cuanto al criterio político, se señala que la diferencia entre hombres y mujeres

---

<sup>30</sup> Ibid., p. 37.

<sup>31</sup> Ibid., p. 38.

<sup>32</sup> Jaramillo, Op. Cit., p. 29.

<sup>33</sup> Ibid., p. 30.

radica en cuestiones de género y no de sexo, queriendo decir con ello que no es la situación biológica (sexo) la que determina la diferencia, sino los espacios sociales ganados desde las luchas y reivindicaciones de los derechos de las mujeres.

Estas discusiones entre uno y otro criterio son la puerta de entrada a determinar cómo son consideradas las mujeres indígenas dentro de su entorno comunitario, y en especial determinar cómo se han protegido o vienen protegiendo sus derechos desde la perspectiva constitucional. Para ello se hace necesario volver a señalar las etapas que elabora Roldán: “liquidacionista, reduccionista e integracionista”<sup>34</sup>, las cuales marcan el recorrido histórico de la situación de las comunidades indígenas dentro de cada una de las normas fundamentales del país.

Para que las comunidades indígenas pudieran llegar a la inclusión dentro del articulado constitucional colombiano, indica Roldán<sup>35</sup>, fueron necesarios varios elementos tales como: el reconocimiento de las comunidades como interlocutores frente al Estado, la aceptación por parte de la nación del derecho a habitar su territorio, el reconocimiento del Estado de la plena propiedad de los territorios ancestrales, la capacidad de estas comunidades a darse sus formas de gobierno y el derecho a tener la misma igualdad que todos los nacionales al acceso a los servicios de salud, educación, desarrollo, etc., lo que de una vez sea dicho abre las puertas a la inclusión dentro de la normativa constitucional que habría de expedirse en el año 1991.

Adicionalmente fueron necesarios otros factores que favorecieran el reconocimiento y reivindicación de los derechos indígenas y que concluyeron en dicha protección en la Carta de 1991, ellos pueden resumirse siguiendo a Roldán<sup>36</sup> en la voluntad de los indígenas, en la defensa de sus derechos de tierras y autogobiernos y la conservación de las instituciones coloniales de los resguardos y los cabildos indígenas.

En tal contexto las mujeres indígenas tienen una participación importante dentro de sus comunidades, las que han sido destacadas por la antropología, como lo señala Sánchez con el concepto de “antropología de la mujer”<sup>37</sup>, con la que se pretende definir la problemática de género ya no desde el punto de vista biológico, como se explicó en líneas anteriores, sino desde una óptica sociocultural, reforzando de esta manera lo señalado por la profesora Isabel Cristina Jaramillo en su artículo “La crítica feminista del Derecho”.<sup>38</sup>

---

<sup>34</sup> Roldán, Op. Cit., p. ii.

<sup>35</sup> Ibid. vi.

<sup>36</sup> Ibid. p. vii.

<sup>37</sup> Sánchez, Op. Cit., p. 79.

<sup>38</sup> Jaramillo, Isabel Cristina. “La crítica feminista del Derecho, estudio preliminar”, en Robin West, Género y teoría del derecho. Bogotá. Siglo del hombre editores. 2000. P. 27-66.

Este nuevo panorama enmarcado dentro de las comunidades indígenas evidencia la presencia de las mujeres dentro de su contexto, determinando su visibilidad con sus acciones públicas en procura de las reivindicaciones de sus propios derechos, o por el contrario su invisibilidad siguiendo a Sánchez<sup>39</sup>, cuando es aislada, relegada o desconocida en sus derechos y en su participación fundamental en los diferentes escenarios de su comunidad.

En el caso específico de este capítulo en el tratamiento de las mujeres indígenas frente a toda clase de discriminación, es necesario señalar que en los últimos años las comunidades indígenas han obtenido el reconocimiento de sus derechos, vinculados estrechamente a las normas propias de sus territorios, principios consuetudinarios, ritos, costumbres, cultura y ancestralidad, como lo señala la Constitución de 1991 en normas indicadas anteriormente, como la libertad, las autoridades propias, el medio ambiente, la participación, para mencionar algunos, tal como se señala en el plan de vida del pueblo NASA.

De lo señalado anteriormente se puede decir siguiendo a Deere y León<sup>40</sup> que las comunidades indígenas, arraigadas en sus territorios, han conservado sus costumbres y las han pasado de generación en generación por medio de la tradición oral de sus mayores, generando dentro de la misma comunidad la convicción y carácter de obligatoriedad de sus usos y tradiciones.

La forma de gobernarse, de distribuir la tierra, de aplicar sus sanciones, se rigen por los usos y costumbres de las comunidades indígenas y estas con frecuencia, discriminan a las mujeres como indican Deere y León<sup>41</sup>. Se genera la necesidad de determinar si a la luz de las normas constitucionales y de las normas propias de las comunidades indígenas existe tal discriminación o si por el contrario, es la mirada occidental hacia las comunidades indígenas la que plantea de manera errónea tal situación. Para ello es fundamental abordar, en primer lugar, la inclusión o exclusión constitucional de los derechos de las comunidades indígenas; después enfocarse en la normativa de la comunidad indígena del norte del Cauca y, en tercer lugar, analizar el tratamiento que la mismas le da a las mujeres.

De lo señalado hasta ahora se puede inferir que no existe unanimidad en el tratamiento de la problemática de discriminación de las mujeres, pues como se observa existen diversas ópticas frente a este problema. Lo anterior hace necesarios análisis sociológicos, antropológicos, políticos, culturales y jurídicos que permitan mayor coherencia en la identificación de la discriminación de las mujeres bien por razones de sexo o por razones de género, lo cual sería materia

---

<sup>39</sup> Ibid., p. 80.

<sup>40</sup> Deere, Carmen Diana y León, Magdalena, Derechos individuales y colectivos a la tierra: mujeres e indígenas bajo el neoliberalismo. En: Análisis político, Bogotá. No. 39, enero de 2000, p. 37.

<sup>41</sup> Ibid., p. 37.

de una extensa investigación multidisciplinaria que permitiera generar datos estadísticos de acuerdo a las comunidades que se pudieran intervenir, y que por los objetivos trazados no hacen parte de esta investigación.

### **3. PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS CONSTITUCIONES DE COLOMBIA**

Para entender este tema se hace imperioso señalar que el análisis de la historia constitucional de Colombia se iniciara en el año de 1811 con la expedición de la Constitución de Cundinamarca el 11 de abril. Dicha historia según el constitucionalista Francisco de Paula Pérez, citado por Olano, señala que la evolución constitucional de Colombia “se dividió en las siguientes etapas: la revolucionaria, la de los ensayos de vida independiente y primeros pasos de formación de la nacionalidad, la de la Gran Colombia, la de la Nueva Granada y, la de la Constitución de 1886”<sup>42</sup>. Por supuesto para nuestra época es necesario incluir el período de la Constitución de 1991.

Lo dicho nos lleva por un recorrido histórico constitución por constitución, para mirar dentro de cada una de ellas si se incluye alguna forma de protección de las comunidades indígenas<sup>43</sup> y frente a la discriminación de género, puntualmente frente a las mujeres, o si por el contrario las mismas no hacen referencia alguna a sus derechos, razón por la cual no podrá afirmarse de manera categórica que no estuvieran protegidos implícitamente como iguales.

Los procesos de organización y lucha de las comunidades indígenas, aunque datan de la época de la conquista, han tomado mayor fuerza y coherencia en los últimos veinte años en los que se han consolidado organizaciones de diverso orden con fines reivindicativos y de autogestión bajo los principios de unidad, tierra, cultura y autonomía.

Solo a finales del siglo XX se reconoció dentro de la Constitución Política de Colombia la plurietnia y el multiculturalismo, con lo cual Colombia se sitúa en el

---

<sup>42</sup> Olano García Hernán, Constitución Política de Colombia e historia constitucional. Bogotá: Ediciones Librería Doctrina y Ley. 2000.

<sup>43</sup> “En el país existen cerca de 84 etnias o pueblos indígenas que cuentan con una población de 1.378.884 personas (Fuente: DANE, Censo 2005) los cuales representan el 3,3% del total nacional. La mayor parte de esta población habita en el área rural (78%). En los 32 departamentos del país se encuentra ubicada población indígena, aunque en 25 de ellos se presenta una clara presencia de comunidades que habitan en su mayoría en resguardos (718), en aproximadamente 214 municipios y en 12 corregimientos departamentales”. [www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co) [octubre de 2012].

marco de las organizaciones internacionales, en especial en la OIT<sup>44</sup>, como uno de los países donde los pueblos indígenas tiene sus derechos reconocidos por el Estado. Pese a ello existe una gran distancia entre la letra y la realidad.

Las Constituciones que se han estudiado son las siguientes<sup>45</sup>:

- Constitución de 1811 (Constitución de Cundinamarca, 4 de abril).
- Constitución de 1812 (Constitución de Antioquia, 3 de mayo).
- Constitución de 1819 (Constitución de Angostura, 17 de diciembre).
- Constitución de 1821 (Constitución de Cúcuta La Gran Colombia, 6 de octubre).
- Constitución de 1830 (Congreso Admirable, 20 de enero).
- Constitución de 1832 (Nueva Granada, 1 de marzo).
- Constitución de 1843 (República de la Nueva Granada, 20 de abril).
- Constitución de 1853 (Nueva Granada, 21 de mayo).
- Constitución de 1858 (Confederación Granadina, 22 de mayo).
- Constitución de 1863 (Estados Unidos de Colombia, 19 de mayo).
- Constitución de 1886 (República de Colombia, 5 de agosto).
- Constitución de 1991<sup>46</sup> (Constitución Política de Colombia, 7 de julio).

Antes de abordar cada Constitución, es necesario señalar que el autor ha tenido el cuidado de hacer una lectura detallada e integral del articulado de las mismas, con las anotaciones históricas que los autores de las fuentes citadas incluyen dentro de las mismas.

### **3.1. LA CONSTITUCIÓN DE CUNDINAMARCA DE 1811**

En esta primera Constitución se reconocen los derechos del hombre y del ciudadano en el Título XII, artículo 1, según el cual “los derechos del hombre en sociedad son la igualdad y libertad legales.”, así mismo hace referencia los ciudadanos en artículo 15 en donde indica que la soberanía reside en la

---

<sup>44</sup> La OIT (Organización Internacional del Trabajo) expidió el convenio 169 de la OIT de 1989 “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, el cual fue ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991.

<sup>45</sup> Para el estudio de las Constituciones señaladas se han utilizado las obras de los profesores Hernán Alejandro Olano García, Carlos Restrepo Piedrahíta, Manuel Antonio Pombo y José Joaquín Guerra, y la Biblioteca digital de la Universidad Nacional Repositorio Digital en su página Web <http://www.bdigital.unal.edu.co>. [Enero de 2013]. Así mismo se atenderá al orden cronológico señalado, indicando en cada una de ellas, las normas que con respecto a los derechos de las comunidades indígenas se consagran.

<sup>46</sup> La Constitución Política de Colombia de 1991 fue publicada el 7 de julio de 1991 en la gaceta oficial número 114 (OLANO, 2000. P. 125).

universalidad de los ciudadanos, y a renglón seguido en el artículo 16 indica quienes no son ciudadanos, según el cual no son: “los vagos, ni los que por sentencia... hayan sido arrojados del seno de la sociedad, ni los que siendo llamados al servicio de la patria, se excusen sin legítimo impedimento.”

De los anteriores artículos no se puede inferir que hayan sido excluidos los indígenas, pero tampoco puede afirmarse que estén incluidos como ciudadanos y menos aún se puede afirmar que gozaran de sus derechos, pues como se ha señalado en la primera parte de este escrito los indígenas tenían el tratamiento de “salvajes”, pese a que constitucionalmente no se menciona tal situación, se verá más adelante que algunas constituciones se refieren al ingreso a la vida civilizada de las comunidades indígenas.

Adicionalmente no se puede afirmar que se haga reconocimiento a las mujeres como ciudadanas. Como se verá en constituciones subsiguientes en las cuales se señala que son ciudadanos los varones, excluyendo de esta manera a las mujeres. Y siguiendo en la búsqueda de nuestra investigación tampoco se hace mención al reconocimiento de las mujeres indígenas, razón por la que se ha de afirmar que se están excluyendo, y por tanto, discriminando.

### **3.2. LA CONSTITUCIÓN DE ANTIOQUIA DE 1812**

En esta Constitución, al igual que en la de 1811 se establecen como derechos del hombre en sociedad “la libertad y la igualdad legal”, tal como se señala en la sección segunda, artículo 1. Así mismo hace referencia a que la soberanía radicada en el pueblo y la universalidad de ciudadanos constituye el pueblo.

Al igual que lo señalado en la Constitución de 1811, esta tampoco hace alusión alguna a los indígenas incluyéndolos ni excluyéndolos, pero se puede afirmar que obedece a las razones expuestas de su tratamiento como salvajes que no se han incorporado a la forma de vida civilizada.

Conforme a lo anterior no existe mención alguna sobre las mujeres y el reconocimiento de sus derechos en una sociedad arraigada a un pensamiento “androcéntrico” como lo menciona Ariza cuando señala que la “construcción androcéntrica es visible en el desarrollo de la mayor parte de las teorías científicas contemporáneas<sup>47</sup>, lo que no se hace ajeno a la construcción de normas fundamentales como lo son las constituciones del siglo XIX en Colombia.

Mientras en España, se dan una serie de hitos importantes que producen las

---

<sup>47</sup> Ariza Sosa, Gladys Rocío, De inapelable a intolerable: violencia contra las mujeres en sus relaciones de pareja en Medellín. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2012. p. 47.

condiciones que permiten los procesos de independencia de la “madre patria”: se propone a las Cortes la abolición de la Ley Sálica; comenzamos con la Guerra de la Independencia (1808-1814), entre Francia y España, y a la vez convocatoria de las cortes constituyentes (1810-1812) donde se fragua el cambio del Antiguo al Nuevo Régimen. Todo ello propicia el inicio del complejo proceso de independencia y futura formación de Colombia. Cabe destacar que ambas cuestiones que nos ocupan, la cuestión indigenista y los derechos de las mujeres, fueron tratadas durante el proceso constitucional de 1812<sup>48</sup>.

### **3.3. LA CONSTITUCIÓN DE ANGOSTURA DE 1819**

Según Olano, esta Constitución se “basada en las ideas de integración grancolombiana definidas por Bolívar”<sup>49</sup>. Al igual que las anteriores no existe referencia alguna a las comunidades indígenas de las nuevas tierras independientes. Se desprende por tanto una corriente uniforme de desconocer el valor social fundamental que tiene la figura femenina, y como se ha señalado en las anteriores, tampoco hace mención alguna a los indígenas y por consiguiente a las indígenas, siendo selectivas y excluyentes estas regulaciones de la nueva sociedad.

### **3.4. LA CONSTITUCIÓN DE CÚCUTA DE 1821 (LA GRAN COLOMBIA)**

En esta Constitución se empieza a señalar de manera expresa quienes son colombianos (a diferencia de las de 1811 y 1812 que se refiere a quienes son ciudadanos), lo que se indica en la sección segunda del título I, artículo 4, el que en el numeral 1 consagra que son colombianos: “Todos los hombres libres nacidos en el territorio de Colombia y los hijos de estos”.

Llama la atención el título VII, sección 2, artículo 155, el cual podría ser un antecedente bien interesante de inclusión de las comunidades indígenas dentro de la protección constitucional, complementado con el artículo 178 que hace referencia a la protección cultural cuando señala: “Ningún género de trabajo, cultura... serán prohibidos a los colombianos”, por lo que se podría afirmar que se está haciendo alusión a la protección de la diversidad cultural, incluida entonces la cultura de las comunidades indígenas.

Pese a ello es nula la mención de las comunidades indígenas, de la

---

<sup>48</sup> RAMOS ROVI Y SANCHIS VIDAL, “Repercusión de la Guerra de Independencia y de las Cortes gaditanas en la futura Colombia”, Revista Opinión Jurídica, vol.11 no.22 Medellín July/Dec. 2012, disponible en [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302012000200012&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302012000200012&script=sci_arttext)

<sup>49</sup> Olano, Op. Cit., p. 20.

multiculturalidad, de la multiétnicidad y la inclusión de la mujer dentro del espectro de regulación constitucional, estableciéndose también en esta norma constitucional una exclusión y discriminación con la mujer y por supuesto con las mujeres indígenas. Continúa pues, el desarrollo constitucional colombiano con una marcada tendencia de discriminación de género, considerando solo ciudadanos a los hombres, sin atribuir derechos a la mujer.

### **3.5. LA CONSTITUCIÓN DE 1830 (CONGRESO ADMIRABLE)**

Dentro del recorrido que se viene haciendo, conviene mirar ahora esta carta que en el título III trae la consagración expresa de que “los colombianos lo son por nacimiento o por naturalización”, que se complementa con el artículo 9 en el que se indica que lo son por nacimiento: “todos los hombres libres nacidos en el territorio de Colombia”, lo que siguiendo con la línea que se viene sosteniendo no excluye expresamente a los indígenas, los cuales no son esclavos, pero tampoco los incluye, pues los considera salvajes. Esta afirmación tiene soporte cuando se observa el artículo 12 que dice: “Los colombianos son iguales delante de la ley, cualesquiera que sea su fortuna y destinos”. Lo dicho, se reitera, es inferido de la lectura de las citadas normas, sin que exista dentro de dicha carta constitucional una inclusión, ni una exclusión expresa de los indígenas en la sociedad colombiana, ni tampoco de las mujeres, cualesquiera que sea su fortuna o destino.

Del mismo modo que se ha expresado en líneas anteriores, esta Constitución tampoco se acerca a las mujeres al no reconocerles poder, ni derechos, ni una posición digna que le permita ser parte integral de la sociedad. Como se ha sostenido anteriormente, estamos en una sociedad patriarcal donde es el hombre quien tiene las facultades y prerrogativas políticas, sociales, culturales y económicas, relegando a la mujer a la condición del hogar sin derechos. Lo mismo sucede con los indígenas y en especial con las mujeres indígenas que no tienen derecho social alguno.

### **3.6. LA CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA GRANADA DE 1832**

En esta se encuentran los artículos 4 y 5 que establecen que “los granadinos lo son por nacimiento o por naturalización”, siendo por nacimiento “todos los hombres libres nacidos dentro del territorio de la Nueva Granada”, en tal sentido se reafirman las consideraciones sobre las anteriores constituciones frente a la inclusión o exclusión expresa de las comunidades indígenas.

Pese a que suena reiterativo, se hace necesario seguir señalando que estas constituciones no hacen alusión alguna a la inclusión o protección de las mujeres, y muy por el contrario sigue en la misma línea de discriminación y negación de



derechos, pues se ratifica que son los hombres libres los ciudadanos, por tanto los que tienen los derechos fundamentales en su cabeza. En tal sentido es necesario ratificar la postura que se ha venido sosteniendo de una constitución excluyente y discriminadora con las mujeres, lo que hace cada vez más distante el reconocimiento de sus derechos, lo que se extiende a las comunidades indígenas y como consecuencia lógica a las mujeres indígenas, excluidas y segregadas históricamente.

### **3.7. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA DE 1843**

La Constitución de la República de la Nueva Granada, trae la misma consideración sobre quienes son grandinos, indicando que los son por nacimiento o por naturalización, tal como se señaló en la Constitución de 1832.

Al paso de los años y el avance de la sociedad se conserva la postura absurda de reconocer solo derechos a los hombres y excluir a las mujeres. Esto hace que las mujeres siempre estén en un segundo plano, sometidas a la autoridad y el poder del hombre, excluyéndolas de todo tipo de posibilidades sociales, solo por el hecho de que el hombre es el hombre y la mujer debe dedicarse a labores de crianza y del oficio doméstico. Esto por supuesto, se extiende a las comunidades indígenas y en especial a las mujeres indígenas.

### **3.8. LA CONSTITUCIÓN DE 1853 (CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA GRANADA)**

Esta Constitución no hace referencia, como las anteriores, a que los nacionales son los hombres libres, sino los individuos nacidos en la Nueva Granada, lo que hace pensar que se viene desarrollando un cambio de pensamiento y de “inclusión” de todas las personas que habitan el territorio nacional dentro del desarrollo constitucional de la mismas.

Es importante destacar el artículo 2 con relación a los nacionales, el artículo 5 con relación al derecho a la libertad individual y la igualdad sin “distinción proveniente del nacimiento”, con los cuales se puede afirmar que existe un acercamiento a la aceptación de las comunidades indígenas dentro de los derechos constitucionales.

Pero más importante que estos artículos, es el artículo 47 que en su inciso segundo trae un concepto importante para poder hablar de incorporación de las comunidades indígenas dentro de las normas constitucionales: “Las secciones territoriales... y otras que no estén pobladas por habitantes reducidos a la vida civil, pueden ser organizadas y gobernadas por leyes especiales”.

Pese a ello las normas no son expresas, ni claras, pareciera más bien que el tema de reconocimiento de los derechos de las mujeres se evita y se deja al margen, con lo que se advierte entonces, una marcada tendencia discriminatoria por razones de género. No hay claridad por parte de esta Constitución, aunque como se señaló puede parecer que tiene una tendencia de inclusión, pues al hablar de individuos no señala si estos son hombres y mujeres por igual, ya que se han venido excluyendo en una sociedad machista, no se puede dejar a la simple interpretación, se requiere de normas claras, concretas y directas que reconozcan esta igualdad y rompan el sesgo que hasta entonces es evidente.

### **3.9. LA CONSTITUCIÓN DE 1858 (CONSTITUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN)**

El proceso histórico de las constituciones de Colombia continúa su ratificación frente al concepto de granadinos. Es así como los artículos 3 y 4 de la presente Constitución confirman lo señalado en las anteriores y reforzado por el artículo 56 en su numeral 2 el cual hace referencia a la libertad individual sin más límite que la de los demás.

Sigue la tendencia excluyente y machista, por tanto hace relación a los granadinos, sin señalar a las granadinas, menos aún a los indígenas, ni a la mujeres indígenas. Razón para señalar que esta Constitución también es de marcada discriminación de género.

### **3.10. LA CONSTITUCIÓN DE 1863 (CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA)**

Esta Constitución es importante, ya que establece por primera vez y de manera expresa una norma que se relaciona con los indígenas, ésta es el artículo 18 numeral 4 que frente a las competencias del gobierno general indica: “la civilización de los indígenas”, norma que es verdaderamente determinante dentro de la inclusión de las comunidades indígenas y la reivindicación de sus derechos, sin dejar de un lado los artículos que como se ha señalado reiteradamente hablan de los nacionales como aquellos individuos nacidos en el territorio de la unión y el reconocimiento del derecho a la libertad individual.

Para fortalecer lo prescrito por el artículo 18, esta Constitución es el antecedente fundamental de lo que ya se ha señalado como norma hito dentro del reconocimiento de los derechos políticos de las comunidades indígenas (la Ley 89 de 1890), pues en su artículo 78 se establece expresamente la expedición de una ley especial para la tribus indígenas; señala dicha norma “serán regidos por una ley especial los territorios poco poblados, u ocupados por tribus de indígenas, que

el estado o los estados a que pertenezcan, consientan en ceder al gobierno general con el objeto de fomentar colonizaciones y realizar mejoras materiales”.

Con esta norma se pone de presente el interés del gobierno en dictar normas especiales para la comunidades indígenas, la protección de sus territorios y el mejoramiento de los mismos.

Pese a todo no es suficiente lo señalado, pues aún sigue siendo una norma que discrimina y excluye a la mujer, razón por la cual también excluye a las mujeres indígenas. Es lamentable observar como, pese al desarrollo social y a la incorporación de diferentes corrientes políticas, sociales y culturales en Colombia, la tendencia es seguir excluyendo a las mujeres, sin otorgarle derechos que por naturaleza le han sido reconocidos al hombre y a las comunidades indígenas.

Parece como si hombre y mujer no tuvieran la misma naturaleza, y por consiguiente los mismos derechos, lo que se reclama hoy día y lo que se ha logrado ha sido gracias a la lucha feminista emprendida por muchas mujeres y algunos varones contra la discriminación de género.

### **3.11. LA CONSTITUCIÓN DE 1886 (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA)**

Esta Constitución que estuvo vigente por mas de 100 años, sorprende en el tratamiento de las comunidades indígenas, pese a que su antecesora hace referencia expresa y directa, no trae mayores consideraciones sobre el particular que la referencia ya tan citada de los nacionales colombianos (por nacimiento) y el derecho a la libertad.

Pero sorprende más cómo esta Constitución sigue con la tendencia trasnochada de no reconocer derechos a las mujeres, con lo que durante todo el tiempo de su vigencia continuó con su mirada patriarcal, androcéntrica y machista de la sociedad. Las mujeres en Colombia inician los procesos de reivindicación de sus derechos a principios del siglo XX, hasta conseguir en 1932 el reconocimiento a la igualdad en los derechos civiles<sup>50</sup>, por medio de la Ley 28 del citado año en su artículo 5 que señala: “art. 5 “la mujer casada, mayor de edad, como tal, puede comparecer libremente en juicio, y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital ni licencia del juez, ni tampoco el marido

---

<sup>50</sup> Biblioteca digital del Banco de la República de Colombia  
<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli84.htm>, [enero de 2013].

será su representante legal.”<sup>51</sup>

En 1945 se marca otro triunfo de las mujeres en particular, y de la sociedad en general, al reconocérseles en la reforma constitucional los derechos de ciudadanía, igualándolas en derechos al nivel de los hombres de 21 años, sin embargo el triunfo no fue completo ya que no se les otorgó el derecho al voto, aunque sí podían ocupar cargos públicos. Pero la lucha continuó hasta que se les otorgó el derecho a votar con el Acto Legislativo 3 de 1954.

Toda esta lucha y estos logros, dan el paso a un proceso de mayor reivindicación de derechos de la mujer, el cual aún no termina, ya que no existe un verdadero equilibrio en los papeles que cumplen hombres y mujeres en la sociedad.

Desde el punto de vista de las mujeres indígenas, no se puede decir que estos triunfos hayan sido incluyentes, ya que la Constitución no reconoce derechos a las comunidades indígenas y menos a las mujeres; estas comunidades inician su proceso de reivindicación y reconocimiento de derechos e inclusión social, lo que termina con la expedición de la Constitución de 1991, en la cual se reconoce de una vez por todas los derechos de las comunidades indígenas, a pesar que la lucha de las mujeres indígenas sigue para el logro de sus derechos.

### **3.12. LA CONSTITUCIÓN DE 1991 (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA)**

Luego de un recorrido histórico de casi dos siglos de constituciones, en la Constitución de 1991 se incorporan importantes normas que hacen referencia a la cultura, la lengua, los territorios, la administración de justicia y la participación política de las comunidades indígenas. Esto no quiere decir que las anteriores constituciones no reconocieran dichos derechos, simplemente nunca se mencionaron, y pareciera que por tal razón les fueron desconocidos.

Los artículos constitucionales de 1991 se señalan a continuación:

- El artículo 2 que hace referencia a la cultura y las creencias “son fines esenciales del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”. “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias...”

---

<sup>51</sup> LEY 28 DE 1932, Sobre reformas civiles (régimen patrimonial en el matrimonio), <http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/LEGISLACION/LEYES/LEY%2028%20DE%201932.htm>. [mayo de 2015].

- El artículo 7 se refiere a la diversidad étnica: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- El artículo 10 protege y reconoce los dialectos y lenguas como oficiales en sus territorios: “Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios”. “La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe”.
- El artículo 13 elimina todo tipo de discriminación “por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua...”, lo que deja claro que la discriminación de género no debería existir en Colombia por mandato constitucional, sin embargo aún se advierten diferentes formas de discriminación frente a la mujer y en especial frente a las mujeres indígenas, las que pese a que desde su ancestralidad tienen divididos los roles, como se analizará en el segundo capítulo, muchos de estos roles pueden entenderse como discriminatorios y excluyentes dentro de la sociedad. “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”. Para ello el gobierno ha implementado medidas como la creación de consejerías para la mujer a nivel del gobierno central, en los gobiernos locales se han implementado las secretarías de la mujer y se han diseñado diferentes estrategias para el equilibrio y acceso de la mujer a cargos públicos como la participación igualitaria en oportunidades y puestos de trabajo.
- El artículo 63 protege “las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación”, como inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- El artículo 72 conserva el “El patrimonio arqueológico”. “La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.
- Con relación a la nacionalidad por adopción, el artículo 96 reconoce a los “miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos”.
- Frente a la participación en órganos de representación nacional, el artículo 171 integra el Senado de la República, a más de los 100 senadores, con “un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas”. De esta manera reconoce no sólo su participación sino la existencia de la jurisdicción especial indígena y las autoridades tradicionales en sus comunidades.

Pese a ello las comunidades negras, denominadas “afrodescendientes” no gozan de los mismos derechos y los mismos reconocimientos que las comunidades indígenas, siendo un porcentaje mayor que estos en la población colombiana.

Casos como la participación en el legislativo, las jurisdicciones especiales afro, el reconocimiento de su justicia propia, o la consideración dentro del ordenamiento territorial no se da para las comunidades negras.

- De igual manera lo hace el artículo 176 en relación con la Cámara de Representantes. Indica esta norma que “La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos”.

Esta situación se da en razón a que la Cámara de Representantes tiene una representación territorial, es decir que a diferencia del Senado de la República que representa a todo el territorio nacional, la Cámara representa cada una de las regiones del país, lo que hace que se refiera a los grupos étnicos pues las regiones están integradas por diferentes comunidades como es el caso del departamento del Cauca, en donde se encuentran los Nasa y los Misak.

- Con relación a la administración de justicia se reconoce en el artículo 246 la existencia de una jurisdicción especial que permite que las “autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial”. Esta jurisdicción está condicionada a que sus normas no sean contrarias a la Constitución y la ley, es decir que se respeten y protejan los derechos fundamentales de sus miembros.

Como se señaló anteriormente, no sucede lo mismo con las comunidades negras, a las cuales no se les otorgó poderes jurisdiccionales, pese a tener una ancestralidad y unos territorios históricos en donde tienen sus propios usos y costumbres.

- Constituye importante desarrollo constitucional el reconocimiento por el artículo 286 como entidad territorial a “los territorios indígenas”, dentro de la clasificación de la división territorial del país. De este modo, dentro del mismo sistema de división territorial se reconocen las provincias en el artículo 321 a los “territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento”.
- Complementario a lo anterior, se hacen importantes los artículos: 329 sobre las entidades territoriales indígenas y 330 sobre los territorios indígenas. Señala la primera norma citada que las entidades territoriales indígenas se conformarán como lo disponga la ley orgánica de ordenamiento territorial; mientras que la

segunda se refiere a la forma de gobierno de los territorios indígenas, estableciendo que estos “estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades”.

- Finalmente, señala el artículo 56 transitorio que mientras se expide la ley de ordenamiento territorial, el gobierno deberá establecer todo lo pertinente en materia fiscal para el “funcionamiento de los territorios indígenas”.

Terminado este análisis constitucional, lamentablemente nada se dice frente a la situación o más bien a la protección de las mujeres indígenas frente a la discriminación de género. Dicho de otra manera no se menciona nada sobre la igualdad de las mujeres indígenas en todas las situaciones que tienen relación con sus comunidades. De tal suerte que se hace necesario plantear la problemática desde el concepto jurídico de la interseccionalidad, el cual por no ser materia de la presente investigación solo se deja en su planteamiento, y por tanto abordarlo desbordaría la intencionalidad misma de la investigación.

Pese a que la Constitución hace referencia a que no existirá discriminación por razones de género, sexo, etc., es necesario señalar que no es suficiente, pues todo el antecedente histórico marca una constante de desconocimiento de los derechos de la mujer, y por tanto, se ha hecho necesario una lucha constante de reivindicación de los derechos de éstas, como en el caso de las mujeres indígenas NASA en su proyecto de Mujer y Familia que tiene un trabajo de más de 30 años de lucha en la reivindicación de sus derechos.

## **CAPÍTULO II: MUJER INDÍGENA: ¡NO MÁS DESIGUALDAD!**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Coherente con la estructura planteada dentro de la investigación que se viene desarrollando, se ha analizado en los capítulos anteriores en primer lugar la situación de la mujer indígena frente a las constituciones expedidas en Colombia, en un recorrido histórico desde 1810 hasta la Constitución política de 1991, extractando de cada una de ellas la situación de las comunidades indígenas y en especial la consideración de la mujer indígena frente a protección de género. El objetivo trazado fue identificar en el marco normativo constitucional colombiano, cómo se ha protegido históricamente la mujer indígena frente a toda clase de discriminación de género, concluyendo que no existe una verdadera mención y menos una real protección de la mujer indígena frente a las diferentes formas de discriminación, y que por el contrario ésta ha tenido que realizar una lucha histórica para la reivindicación y el reconocimiento de sus derechos en la comunidad.

En segundo lugar se realizó un abordaje, desde el interior de la comunidad NASA en el municipio de Toribío (cabildos de Toribío, San Francisco y Tacueyó), de la norma propia, tal como lo reconoce la constitución nacional frente a los usos y costumbres de las comunidades indígenas, para determinar si estas consagran la protección de la mujer indígena frente a todo tipo de discriminación de género, determinar si protegen los derechos de las mujeres indígenas y mirar la situación actual dentro de la estructura social de dichas comunidades, concluyendo que existe una asignación de roles, los cuales señalan determinadas funciones a la mujer, tales como labores de hogar y crianza de los hijos, en contraposición de la labor de los hombres como el cultivo y la labor directiva de las comunidades.

Sin embargo en las entrevistas realizadas a mujeres de Toribío se advierten grandes esfuerzos de lideresas, desde hace 30 años aproximadamente, se viene realizando un trabajo de reivindicación de los derechos de la mujer NASA por medio de los cabildos de la mujer logrando importante participación dentro de la autoridad indígena con excelentes resultados.

Corresponde ahora abordar dos objetivos fundamentales para dar cierre a esta investigación, el primero es identificar las formas jurídicas de protección de las mujeres indígenas desde la jurisprudencia colombiana, y el segundo identificar la protección de las mujeres indígenas NASA en el contexto de los tratados y convenios internacionales suscritos por el país.

Nuevamente se aborda este capítulo con un enfoque cualitativo, pues busca analizar la jurisprudencia colombiana que haya realizado pronunciamiento de



protección de la mujer indígena frente a la discriminación de género y analizar la aplicabilidad de los tratados internacionales suscritos por el país para la protección de la mujer NASA frente a todo tipo de discriminación de género. Se realizará un análisis interpretativo a partir de las sentencias y las normas mencionadas para señalar la forma de aplicación en el contexto social de dicha comunidad.

El artículo se dividirá en dos partes: una primera parte abordará las decisiones de las altas cortes en especial de la corte constitucional frente a discriminación de género en las comunidades indígenas, la segunda hará referencia a los convenios y tratados que sobre discriminación de género haya ratificado Colombia y la forma de aplicación de estos en la comunidad señalada.

Al finalizar este capítulo se presentarán las conclusiones generales de la investigación y las recomendaciones para la intervención de la problemática y aplicación de la normativa en la reivindicación de derechos y extinción de las formas de discriminación de género en la comunidad en procura de la protección de los derechos fundamentales de las mujeres indígenas dentro del pueblo NASA.

## **2. PRELIMINARES**

El reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas es una lucha que se viene realizando desde mediados del siglo pasado, sin embargo, solo con la expedición de la constitución en el año 1991 existe una verdadera incorporación de estos en el ordenamiento constitucional colombiano.

De acuerdo a lo analizado en el capítulo primero frente a las normas constitucionales vigentes, Colombia es un Estado social de Derecho de carácter multiétnico y pluralista “fundada en el respeto de la dignidad humana...”, sumado a ello el artículo 7 señala que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”, en tal sentido es claro señalar que el país es garante del derecho a la diferencia y a la diversidad étnica y como consecuencia de ello, garante de la autonomía de los territorios indígenas y su regulación por normas propias que no vayan en contra de la constitución nacional.

De igual manera, la Constitución reconoce los territorios indígenas como entes territoriales, esto es que dentro de la división política del país los territorios indígenas son unos de ellos y gozan de la potestad de gobernarse por sus propias autoridades según sus propios usos y costumbres, conforme a los artículos 329 y 330 de la carta política.

En la materia se destacan dos normas internacionales: el convenio OIT 169 “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes” y la declaración de la ONU “Sobre los derechos de los pueblos indígenas”, normas acogidas por

Colombia y que como tal hacen parte del llamado bloque de constitucionalidad o normas supranacionales, las cuales incorporan derechos fundamentales de los pueblos indígenas en el reconocimiento de su identidad, su cultura, su lengua y en especial sus usos y costumbres frente a su autonomía de gobierno.

### **3. LA JURISPRUDENCIA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES FRENTE A MUJERES INDÍGENAS**

En reiteradas sentencias la Corte Constitucional Colombiana se ha pronunciado sobre las comunidades indígenas como titulares colectivos de derechos fundamentales, significando con ello que los derechos consagrados en la carta constitucional, relacionados con las comunidades indígenas, le son aplicados a ellos como un verdadero “sujeto de derecho”, es decir que ha interpretado que la Constitución le da el reconocimiento a las comunidades indígenas de sujeto colectivo, de tal manera que los derechos que afecten su convivencia se aplican a cada uno de los miembros de la comunidad como individuo y a la comunidad en colectivo como sujeto de derecho de los mismos.

Sobre el particular se han referido sentencias como: T-116 de 2011, expediente T-2.817.405, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto la cual se refiere a “las comunidades indígenas como sujetos de especial protección constitucional y titulares de derechos fundamentales”; SU-039 de 1997 Expediente T-84771 Magistrado ponente: Antonio Barrera Carbonell sobre “derechos fundamentales de las comunidades indígenas”; T-380 de 1990 Expediente T-13636, Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz sobre “derechos fundamentales de las comunidades indígenas”

Con lo señalado, es necesario afirmar que las mujeres indígenas como sujetos pertenecientes a cada uno de sus colectivos gozan de todos los derechos consagrados en la constitución en igualdad a los demás sujetos, sin que existan razones de género que impliquen su diferenciación o discriminación. Por tanto, la protección que las normas y la jurisprudencia dan a las comunidades indígenas no requiere de la explicación o argumentación de que éstas se entienden extendidas en aplicación a las mujeres, pues como se ha dicho, como miembros de las comunidades gozan de tales derechos.

Aquí se hace fundamental el papel de la autoridad indígena y del Estado en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres indígenas, tanto desde el plano constitucional y legal como jurisprudencial, pues como lo señalado en la sentencia C-713 de 2008 expediente P.E. 030, Revisión previa del proyecto de ley estatutaria No. 023/06 Senado y No. 286/07 Cámara “Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia” Magistrada Ponente: Clara Inés Vargas Hernández “Desde el punto de vista

funcional la jurisdicción indígena hace parte de la rama judicial; por ello no sólo es razonable sino jurídicamente exigible que el Consejo Superior de la Judicatura promueva labores de divulgación y sistematización de asuntos relativos a la jurisdicción indígena.”<sup>52</sup>, con esto se lograría hacer visible las acciones que se desarrollan en las comunidades indígenas frente a las mujeres y las razones de las mismas para poder determinar si se tratan de acciones discriminatorias de género o si por el contrario se está dando aplicación al principio constitucional de igualdad y no discriminación.

Siguiendo con las referencias de la jurisprudencia constitucional, esta ha señalado varios aspectos fundamentales frente a los derechos de las comunidades indígenas, que como se ha dicho no excluye a las mujeres, es así como en el análisis de la sentencia T-049 de 2013, Referencia: expedientes T-3613182 y T-3616335, Magistrado Ponente: Luís Ernesto Vargas Silva, se establecen varios criterios para determinar la garantía de los derechos de las comunidades indígenas, ellos son: “las comunidades indígenas como sujetos de derechos fundamentales, la protección constitucional a la identidad e integridad étnica, cultural, social y económica de las comunidades indígenas, la protección a una educación especial o etnoeducación que respete y desarrolle la diversidad e identidad cultural y étnica de las comunidades indígenas, el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas y su protección por vía de tutela”<sup>53</sup>.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado indicando que los cabildos indígenas, como representantes de las comunidades son entidades públicas especiales y que como tal gozan de derechos diferenciales (propios de sus comunidades como los señalados por la sentencia T-049), pero a su vez gozan del principio de igualdad en el tratamiento colectivo: “Los indígenas constituyen un grupo étnico minoritario al que se reconoce, en guarda de su identidad cultural, el derecho a gobernarse por autoridades propias dado que sus hábitos, creencias y costumbres son diferentes a los que predominan en la sociedad colombiana, lo que impone el respeto a su libertad relativa de practicarlos y preservarlos. Tales, las razones por las cuales se justifica concederles un trato diferencial, sin detrimento del principio de igualdad.”<sup>54</sup> (Radicación 1297 de 2000 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil).

---

<sup>52</sup> Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-713 de 2008. Mp. Clara Inés Vargas hernandez. Bogotá, julio 15 de 2008.

<sup>53</sup> Corte Constitucional de Colombia. sentencia T-049 de 2013. Mp. Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, febrero 5 de 2013.

<sup>54</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número 1297. Consejero Ponente Flavio Augusto Rodriguez Arce. Bogotá, diciembre 14 de 2000.

Lo anterior no es más que la ratificación de los derechos igualitarios de que gozan las comunidades indígenas, sin que sea necesario señalar que dentro de dichas comunidades gozan de derechos igualitarios las mujeres. Los pronunciamientos señalados son claros y contundentes en referirse a las comunidades indígenas, sin que exista un señalamiento a los derechos diferenciales de las mujeres, por tanto desde este momento se puede afirmar que estos derechos reconocidos a tales comunidades son derechos incluyentes a las mujeres sin que pueda discriminárseles por razones de género.

Siendo más profundos en el análisis que se viene realizando, al tenor del artículo 246 de la carta constitucional, se puede decir que la jurisprudencia de las cortes se ha apoyado en este para concluir que la jurisdicción especial indígena goza de los siguientes derechos: la existencia de autoridades jurisdiccionales propias, la facultad de crear sus propias normas y procedimientos, el respeto de la Constitución y la ley bajo el principio de armonía de las normas y la competencia del legislador para establecer la forma de coordinar la jurisdicción indígena con la justicia ordinaria, para que no exista conflictos entre ellas.

En este punto es importante señalar sentencias como la **T-601/11**, referente a los derechos de los pueblos indígenas o tribales, frente a la protección constitucional, señala la sentencia: *“La Constitución señaló como un deber estatal el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, correspondiéndole garantizar la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, lo cual se complementa con la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, el respeto a la autodeterminación de los pueblos en el manejo de las relaciones exteriores y el reconocimiento de que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios. Así mismo, consagró que las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. Tales criterios no pueden ser discriminatorios de las mujeres, razón por la cual con base en dicha sentencia han de ser protegidos los derechos de las mujeres como iguales dentro de dichas comunidades sin lugar a discriminación por razones de género.

Tales decisiones, por supuesto, están enmarcadas dentro de un estado social de derecho y protegidas por las normas de la Constitución de 1991, señaladas en el capítulo primero de esta investigación. Es importante señalar que en virtud de la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, las mujeres juegan un papel protagónico, tal como se desprende del documento “Las Mujeres Colombianas y la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 – Participación e Impactos” presentado por la CEPAL en el marco del Seminario Internacional: “Reformas Constitucionales y Equidad de Género” realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra los días 21, 22 y 23 de febrero de 2005. Señala este documento que las consigna

fundamentales de la mujer previa a la Constituyente fueron: “Sin los derechos de la mujer la democracia no va” y “Democracia en la casa y en el país”, lo que marca el camino de participación de ellas en el desarrollo democrático, político y social del país.

Señala este documento la participación de las siguientes organizaciones de mujeres: “Unión de Ciudadanas de Colombia, Asociación Colombiana de Voluntariado, Coordinación Colombiana de Trabajo Voluntario, Asociación de Mujeres Campesinas e Indígenas, Organización Femenina del Nuevo Liberalismo, Asociación Nacional de Amas de Casa Rurales, Integración de Líderes Femeninas Social y Comunal de Bogotá, Taller de Recursos para la Mujer, Asociación de Mujeres Profesionales y de Negocios, Colectivo de Mujeres de Bogotá, Casa de la Mujer, Unión de Mujeres Demócratas de Colombia, Colectivo de Mujeres Manuela Sáenz, Colectivo Manuela Beltrán, Comisión de Mujeres de la Asociación Distrital de Educadores, Cooperativa Multiactiva de Patio Bonito, Equipo de Trabajo de Organizaciones de Mujeres de Sectores Populares”. Finalmente la participación de las mujeres en la Asamblea Nacional Constituyente se da con 4 delegadas, ellas fueron: Aida Yolanda Abella Esquivel, María Mercedes Carranza Coronado, María Teresa Garcés Lloreda y Helena Herrán de Montoya. La Asamblea Nacional Constituyente fue integrada por 70 miembros y 3 delegatarios con voz (dos del EPL y uno del PRT).

Las propuestas presentadas por las mujeres dentro de dicha Asamblea pueden agruparse de la siguiente manera: participación ciudadana, prohibición de toda forma de discriminación y explotación, reproducción humana como un derecho y una responsabilidad, derecho de la mujer de decidir libremente sobre la maternidad, definición de familia, protección de la maternidad, violencia intrafamiliar y violencia sexual.

El desarrollo los principios constitucionales se ha dado en Colombia en las siguientes normas:

**Tabla Nº 1. Principios constitucionales colombianos**

Norma	Tema
Ley 82 de 1993	Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia
Ley 248 de 1995	Por medio de la cual se aprueba la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

<b>Norma</b>	<b>Tema</b>
Ley 294 de 1996	"Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la constitución política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar".
Ley 509 de 1999	Por la cual se disponen unos beneficios en favor de las madres comunitarias en materia de seguridad social y se otorga un subsidio pensional.
Ley 581 de 2000	Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.
Ley 679 de 2001	Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
Ley 731 de 2002	Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.
Ley 750 de 2002	Por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario.
Ley 755 de 2002	Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del código sustantivo del trabajo - Ley María.
Ley 823 de 2003	Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.
Ley 909 de 2004	Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
Ley 1257 de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Norma	Tema
Ley 1542 de 2012	Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, código de procedimiento penal.
Ley 1009 de 2006	Por medio de la cual se crea con carácter permanente el observatorio de asuntos de género.
Ley 1023 de 2006	Por la cual se vincula el núcleo familiar de las madres comunitarias al sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.
Ley 1413 de 2010	Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.
Ley 1475 de 2011	Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.
Ley 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
Ley 1496 de 2011	Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.
La Ley 1719 de 2014	Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual.

Sumado a este inventario ya se habían establecido antes de la Constitución de 1991 normas sobre la protección de los derechos de las mujeres, tales como: **Ley 28 de 1932**, llamada ley de “emancipación económica de la mujer” y señala la libertad que tienen los cónyuges de la administración de sus bienes; **Reforma**

**Constitucional 1936** que otorga el derecho a la mujer a ser elegida en los Concejos Municipales y se otorgan derechos a la mujer campesina en la educación para formarlas como maestras; **Ley 54 de 1962** que ratifica el Convenio 100 de la OIT de 1951 sobre igualdad de remuneración para hombres y mujeres; **Ley 22 de 1967** que ratifica el convenio 111 de 1958 sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación.

En el marco internacional la Organización Internacional del Trabajo – OIT, ha expedido el Convenio 169 “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado en Colombia por la Ley 21 de 1991, el cual hace parte del bloque de constitucionalidad. Este convenio contiene disposiciones particularmente relevantes en torno a la jurisdicción especial indígena, específicamente los artículos 8, 9 y 10, como se verá a continuación:

Señala el artículo 8 que: “1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”, en tal sentido no se podrán desconocer los usos y costumbres del pueblo NASA al momento de establecer políticas y normas propias para la protección de la mujer y en especial para evitar cualquier forma de discriminación de género, permitiendo su inclusión o desarrollo de diferentes roles y actividades en condiciones igualitarias al hombre.

De igual forma señala el numeral 2 que “dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”, lo que significa que al momento de aplicar los usos y costumbres del pueblo NASA se debe consultar la Constitución Nacional y los tratados internacionales en materia de abolición de toda forma de discriminación frente a las mujeres; con los cuales los dirigentes de esta comunidad deberán estar debidamente formados en la materia y socializar dentro de toda la comunidad dichas prescripciones a fin de garantizar el derecho de las mujeres y evitar cualquier forma de discriminación de género. Una buena forma de hacerlo sería por medio de la inclusión dentro de sus proyectos de vida y demás proyectos que involucren a la mujer.

No puede dejarse aparte que al momento de aplicar cualquier norma o principio que incida en los usos y costumbres de la comunidad, siempre que estos últimos no sean violatorios de derechos fundamentales, habrá de consultarse a la comunidad en lo que se ha denominado “consulta previa, a fin de garantizar la pervivencia de la norma propia y no interferir no destruir la ancestralidad de dichas comunidades.



Además del convenio 169 de la OIT también reconoce valor interpretativo a la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada en el seno de la Asamblea General de la ONU.

Por último es importante señalar que de acuerdo al artículo 246 de la Constitución Nacional que señala “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”, lo cual implica que al momento de aplicar la norma propia de la comunidad NASA frente a la mujer, habrá de determinarse en cada caso particular si esta viola o no los derechos fundamentales de estas y por tanto se deberá aplicar el precepto constitucional como garante de sus derechos frente a cualquier forma de discriminación.

Como se señaló anteriormente estas normas constitucionales estarían integradas con el denominado bloque constitucional, razón por la cual en cada caso particular se deberán analizar los tratados que Colombia ha ratificado sobre discriminación frente a la mujer y en especial a las mujeres indígenas, algunos de ellos serían:

- Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, del 18 de diciembre de 1979.
- Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer, del 20 del diciembre de 1993.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Para”, del 9 de junio de 1994.
- Cuarta conferencia mundial sobre la mujer, Beijín 4 al 15 de septiembre de 1995.
- Protocolo facultativo sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General en resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999.

## **CAPÍTULO III: MUJERES INDÍGENAS: RECONOCIMIENTO EN LA DIFERENCIA**

### **1. INTRODUCCIÓN**

En el marco de la presente investigación, buscando encontrar el antecedente constitucional de la protección de la mujer indígena o por el contrario, la falta de señalamiento del mismo en procura de la reivindicación de sus derechos, se analizó en el capítulo I la situación de las mujeres indígenas frente a las constituciones expedidas en Colombia, realizando un recorrido histórico de la vida republicana del país, desde las primeras constituciones hasta la actualidad, es decir desde 1810 hasta la Constitución Política de 1991, con el propósito de determinar si se encuentran amparados sus derechos frente a discriminación de género, denominado Mujeres Indígenas: ¿Protección constitucional?

El objetivo señalado para el mencionado capítulo fue identificar dentro del marco normativo constitucional colombiano, cómo se han protegido históricamente las mujeres indígenas frente a toda clase de discriminación de género.

En cumplimiento de tal objetivo se llega a conclusiones que se resumen brevemente a fin de poder señalar el campo de estudio que se propone en este momento:

- La participación de las mujeres dentro de las actividades económicas, culturales, políticas y sociales de las comunidades, ha estado marcada por una lucha permanente de reivindicaciones de sus derechos.
- No existe en la historia de las constituciones menciones expresas y claras sobre la protección de los derechos de las comunidades indígenas y de manera especial de los derechos de las mujeres indígenas, como tampoco existe señalamiento alguno que lo prohíba, restrinja o elimine.
- Existen tímidas menciones en las Constituciones de los años 1853 y 1863 para el tratamiento de los indígenas y la reivindicación de sus derechos.
- Pese a que no existe protección constitucional de las comunidades indígenas, sí existe desarrollo legislativo como lo es la Ley 89 de 1890, que hace referencia al tratamiento de los “salvajes” que se van incorporando a la vida civilizada.
- Plasmación en la Constitución de 1991 donde hay un cambio de paradigma.

Por su parte en el Capítulo II se hace el abordaje del tratamiento jurisprudencial y normativo de la inclusión de la mujer dentro del panorama social, político, económico y cultural del país, en especial de las mujeres indígenas, encontrando que existen normas y sentencias que así los consagran, pero que necesitan de la evidencia de su cumplimiento por parte de los organismos y de la sociedad misma.

Es así como se concluye entre otras:

- Las normas de protección de la mujer no son recientes, sin embargo su aplicación no es efectiva.
- Existe en Colombia una jurisdicción especial indígena, que debería procurar la protección de los derechos de la mujer.
- El gobierno nacional por intermedio de sus órganos debería ejecutar las políticas conducentes al cumplimiento de las normas de protección de las mujeres y en especial de las mujeres indígenas.

En tal sentido, es preciso señalar que de las conclusiones indicadas se puede llegar a un epílogo general, que es el inicio del presente capítulo final, y es la necesidad de adentrarse en las comunidades indígenas, de manera precisa en las colectividades del norte del departamento del Cauca en la región de Toribío, con sus cabildos de: Toribío, San Francisco y Tacueyó, para determinar cómo dentro de la norma propia y con base en las normas constitucionales de 1991, se protegen los derechos de las mujeres indígenas frente a la discriminación de género, o sí por el contrario, en dichas normas no existe protección alguna y la lucha de las mujeres continúa en la procura de su reivindicación.

Entre los días 6 al 12 de enero de 2012, el autor se trasladó al municipio de Toribío en el departamento del Cauca, municipio colombiano en donde tiene asiento el pueblo NASA objeto de esta investigación, en donde se tuvo la oportunidad de entrevistar a 10 lideresas comunitarias, de quienes se obtuvo importantes testimonios sobre la situación histórica y actual de la protección de las mujeres NASA frente a la discriminación de género.

Pretende este capítulo como objetivo fundamental identificar dentro de la norma propia de las comunidades indígenas del departamento del Cauca (Comunidad NASA del municipio de Toribío, Colombia) cómo se encuentran consideradas las mujeres indígenas y de qué manera se protege frente a cualquier forma de discriminación de género.

Se aborda el tema con un enfoque cualitativo, pues busca interpretar el contexto social de la mujer del pueblo NASA en su propio territorio y de acuerdo a su norma propia, apoyado en el trabajo de campo desarrollado en el mes de enero en el municipio de Toribío por medio de entrevistas realizadas a diez mujeres líderes comunitarias, lo que permitirá hacer una reflexión sobre la protección de las mujeres indígenas frente a la discriminación por razones de sexo, desde el contexto histórico ancestral y la realidad actual de su participación dentro de la estructura de su comunidad. Se utiliza una metodología analítica, acudiendo a la fuente primaria, luego aborda el tema desde la interacción del autor con la comunidad y la revisión bibliográfica que se pudo obtener, pese a ser poca en materia de norma propia, mujeres indígenas y discriminación de género, ya que ésta se encuentra fundamentalmente en la tradición oral.

El capítulo se dividirá en tres partes: una primera abordará la cosmovisión del pueblo NASA, la segunda, se referirá al concepto ancestral de la mujer NASA y la tercera expondrá las apreciaciones y conceptos de las lideresas comunitarias NASA entrevistadas frente a la situación actual de las mujeres en la comunidad.

Finalmente se presentarán las conclusiones generales que permitan determinar el tratamiento de las mujeres indígenas frente a discriminación de género y se intentará aportar algunas recomendaciones que permitan la protección de los derechos fundamentales de las mujeres indígenas dentro del pueblo NASA.

## **2. APUNTES PRELIMINARES DEL PUEBLO NASA**

En el norte del departamento del Cauca, en las montañas de la República de Colombia, a 1700 metros sobre el nivel del mar, se encuentra el municipio de Toribío, cuna del pueblo Paez. Su origen se remonta a la época precolombina, antes de la invasión de los españoles, según la crónica de Mariano Sendoya M., en documento obtenido en la biblioteca del Municipio de Toribío, “El nombre de Toribío viene de la palabra Paez Tunibío que significa dinero y albergue de pasajero”<sup>55</sup>, señala el citado cronista que los paezes forman las tribus de “tunibíos, tacueyoes, chemicuetos, pailas, que obedecían a los caciques Tunibío, Coyaima, Quilo, Xicos, Paila, Vitonás, Calambas, etc.”, vivían en bohíos construidos de palos, en el centro de éste se encuentra el fogón hecho con tres piedras o tulpas, sobre las que ponen las ollas de barro y conforma el centro del hogar y lugar de reunión familiar; adoraban al Sol y a la Luna sobre los que construían diferentes tradiciones sobre la creación y el origen del pueblo NASA.

---

<sup>55</sup> Sendoya M. Mariano, Toribío. Crónica inédita localizado en la Biblioteca del CECIDIC, en el municipio de Toribío, p. 5, sin editorial.

Muchas son las informaciones sobre la fundación de Toribío, sin embargo consultando el sitio web oficial del municipio, éste fue “fundado el 3 de enero de 1600, sin embargo, los verdaderos títulos de propiedad de estas tierras se remontan al 1 de de abril de 1701, fecha en que el rey de España entrega los títulos de las tierras al cacique don Manuel de Quilo y Siclos, luego de que éste en 1700 elevara una petición en la que solicitaba dichos títulos en virtud a que dichas tierras serían destinadas al usufructo de la población indígena allí asentada, que eran tierras ancestrales y, por tanto, solicitaba su reconocimiento, la cual obtiene por orden real que es notificada y se da posesión de las tierras por el caballero de Calatrava don Sebastián de Vergara Arellano, mediante comisión otorgada por el oidor y de Real provisión don Juan de la Cruz Estupiñan”<sup>56</sup>.

El 8 de agosto de 1720 en presencia de importantes personalidades de Popayán, se realiza la “numeración de los indios de Toribío... Dio un total de 169 indígenas, distinguiéndose los apellidos Vitonás, Guatavita, Cafongo, Macota, Tamacal, Mechisco, Zuvita, Osnás, Oquiota, Ascue, Yosando y Pall”<sup>57</sup>, muchos de ellos se conservan en la actualidad.

De acuerdo al censo poblacional colombiano de 2005<sup>58</sup>, Toribío cuenta con 26.626 habitantes de los cuales el 51.4% son hombres y el 48.6% mujeres, el 95.9% de los habitantes se autoreconocen como indígenas.

### **3. ORIGEN MITOLÓGICO DEL PUEBLO NASA Y SITUACIÓN ANCESTRAL DE LAS MUJERES NASA**

Dentro del recorrido realizado en el municipio Toribío, el autor encontró un bello documento que relata el origen del pueblo NASA denominado en lengua NASA YUWE (lengua propia de la comunidad Paez) “U´SXAKWE SA´TKWE ENA´S UMNXI”<sup>59</sup> que traduce “EL TEJIDO DE LA VIDA de las mujeres y hombres NASA”, elaborado por el Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC en el año 2004 el cual por su importancia se transcribe en su totalidad para reflejar la creación de dicho pueblo:

*“Desde los primeros tiempos existió el NEH, mujer y hombre al mismo tiempo, y otros espíritus y seres que habitaban el espacio. Después de un tiempo, estos seres construyeron la tierra. Pasado un tiempo la tierra empezó a ser habitada por dos espíritus en forma de vientos, un viento era*

---

<sup>56</sup> Página oficial del municipio de Toribío (Cauca), [www.toribio.cauca.gov.co](http://www.toribio.cauca.gov.co), [abril de 2012].

<sup>57</sup> Sendoya, op.cit., p. 7.

<sup>58</sup> [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co), [abril de 2012].

<sup>59</sup> Pancho Avelino, Bolaños Graciela, Piñacué Susana, U´sxakwe sa`tkwe ena`s umnxi. Popayán: Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC-. 2004. pp. 6-7.

*mujer y el otro hombre. Los dos recorrían la tierra sin rumbo, a veces rápido y a veces despacio. Un día en una de sus correrías se encontraron, maravillándose y preguntándose acerca del otro. Después del encuentro en ocasiones recorrían la tierra juntos y sus alegrías eran tan fuertes que producían grandes remolinos. A veces se detenían y danzando expresaban la alegría de estar juntos. Un día se casaron y se detuvieron. Se miraron fijamente reconociéndose, el viento mujer llevaba un anaco fajado con un chumbe de múltiples figuras y colores. En su cintura cargaba una vara que en la punta tenía un atado de lana para hilar, era su vara de mando. El hombre viento vestía una ruana de color negro y un pantalón de color blanco que le llegaba a los tobillos y sus pies estaban descalzos. En su cabeza lucía un sombrero de pindo y en su mano izquierda llevaba un bastón de oro.*

*Habiéndose reconocido, cada uno se detuvo sobre la cima de una montaña, mirándose fijamente se preguntaron quiénes eran. La mujer dijo: “soy UMA, soy quien teje la vida”. El hombre dijo: “soy TAY, y también tejo la vida”. La mujer vio la necesidad de saber que sabía hacer el viento hombre y él también quería saber lo que sabía hacer la mujer. Después de haber conversado sobre sus saberes, UMA y TAY decidieron conformar una pareja y así construyeron más saberes y dieron origen a la vida de los NASA. Por tal razón, UMA es nuestra bisabuela y TAY nuestro bisabuelo. Cada uno compartió sus saberes con sus hijas e hijos. UMA y TAY conceden a sus hijas el espíritu de U’SXA<sup>60</sup> y a los hijos el espíritu de SA T<sup>61</sup>; estos espíritus entrelazan sus energías para conservar y reproducir la vida en la comunidad NASA”.*

El anterior relato refleja el origen de la vida del pueblo NASA con la división de las funciones y los deberes tanto de hombres como de mujeres en sus etapas de crecimiento, señalando para la mujer la labor artesanal y para los hombres además de dicha labor, el conocimiento del sembrado. Sin embargo se puede observar que en origen hombres y mujeres están en igualdad de condiciones, por tanto desde la cosmovisión NASA en el tema de género no se podría hablar de división entre hombres y mujeres, simplemente que asumen roles especiales en beneficio colectivo. La cuestión es ¿podrían, mujeres y varones, intercambiar los roles con libertad?

Así los hombres y mujeres NASA, están entonces marcados en su crecimiento por varias etapas. Para determinar el desarrollo del hombre NASA, indica Pancho<sup>62</sup>, que es necesario señalar que éste se da por las denominadas épocas, siendo la

---

<sup>60</sup> Significa cacica tierra.

<sup>61</sup> Significa cacique tierra.

<sup>62</sup> Pancho, op. Cit., p. 19.

primera aquella en que está con su madre y aprende los oficios de la casa, así como la trenza de cintas para tejer el sombrero (CXUÁ). En la segunda época está con su padre o abuelo participando en las mingas comunitarias aprendiendo a trabajar la agricultura. En la tercera época debe cultivar su propio maizal para demostrar que está en capacidad de formar una familia. En la cuarta época, en la que se denomina PICTHE que se traduce en “hombre que sabe”, tiene los conocimientos necesarios para desempeñarse dentro de alguna de las funciones de la comunidad. Finalmente, en la quinta época se le denomina TATA WALA que significa “padre de gran sabiduría”, luego de adquirir gran experiencia en el desarrollo de la vida puede llegar a ser médico tradicional, líder comunitario, consejero de la comunidad y junto a la MAMA WALA transmiten su sabiduría a los jóvenes enseñándoles las tradiciones, usos y costumbres, lo que por la tradición oral se conserva de generación en generación.

Como se observa, el hombre es pieza fundamental en las actividades comunitarias y en el gobierno colectivo, lo que complementa a la mujer, que como se verá a continuación desempeña labores fundamentales dentro de la comunidad en aspectos como la crianza de los hijos, la educación, la construcción de vida y la unión de la familia. Parece que los varones están dedicados a las tareas de la vida pública y la mujer a las tareas de la vida privada. ¿No significa que la mujer y los varones tienen unos roles muy encorsetados?

También cabe resaltar que las mujeres no tienen ningún poder de decisión. Es decir, son sujetos pasivos de la gobernanza y no deciden nada de lo que afecta a la comunidad.

#### **4. TRATAMIENTO ANCESTRAL DE LAS MUJERES NASA**

A diferencia del hombre, continúa indicando Pancho<sup>63</sup>, para la mujer NASA las etapas de crecimiento están determinadas por el avance que esta tenga en la labor artesanal con la confección de la mochila. El proceso se inicia con la confección de la primera mochila en la que se le denomina ÜUSSKWE JXIPSA, “persona que empieza a tener conciencia de su ser NASA”. En la siguiente etapa teje un par de mochilas demostrando que está en capacidad de aprender su labor artesanal y es capaz de asumir responsabilidades en la vida. Más adelante teje dos pares de mochilas con lo que adquiere mayor conocimiento en actividades como cocinar. Un mayor desarrollo se da al tejer tres pares de mochilas, en esta etapa se denomina KNASA que significa “señorita”<sup>64</sup>, que ha adquirido grandes conocimientos y está preparada para procrear, también la llaman U’Y NXA’JA lo que significa “ya es mujer”. Al tejer cuatro pares de mochilas teje también el

---

<sup>63</sup> Ibid., p. 11.

<sup>64</sup> Ibid., p. 14.

chumbe<sup>65</sup>, la ruana y la cuetandera<sup>66</sup> y muchas de ellas ya tienen esposo, se les llama MAWKEW PE´TE, que quiere decir “ya no está sola”. Finalizan las etapas de la mujer tejiendo seis pares de mochilas, es la edad adulta, teje además el anaco<sup>67</sup> (ATX TUL), se le denomina THE´SA o MAMA WALA que quiere decir abuela, sabia, consejera.

Claramente se pueden empezar a advertir diferencias fundamentales entre hombre y mujer, mientras éste se ocupa de las labores agrícolas y de gobierno comunitario, aquella tiene la responsabilidad de la procreación, la crianza de los hijos, el tejido y el manejo del hogar, lo que significa en este momento que la mujer no tiene un papel de gobierno comunitario, sin embargo como se podrá apreciar más adelante la función que desempeña es fundamental en la existencia, pervivencia y supervivencia de la cultura, las tradiciones, la familia y la comunidad misma, pues está en ella centrado el punto de unión colectiva que caracteriza a la comunidad NASA.

Cabe señalar que mujeres y varones tiene sus papeles, sus roles definidos, sin embargo es necesario preguntar ¿qué pasaría si aplicáramos la regla de la inversión?, ¿Aceptarían los varones la sumisión necesaria para acatar cada una de las tradiciones que se requieren en la Comunidad?, ¿Estarían dispuestos a mantener esas tradiciones si fueran ellos en vez de ellas quienes tuvieran que ser los guardianes de las mismas?

Para poder entender, entonces, Viluche<sup>68</sup> explica que es importante detenerse un poco en la “relación armónica” que estos sostienen con la naturaleza, lo que se “constituye en el eje principal” desde donde “proyectamos el desarrollo territorial, social, cultural, político y económico de nuestros planes de vida”. Esta forma de ver el desarrollo de vida tiene una relación importante con lo que denominan “el camino del tiempo”, el cual siguiendo a Viluche “es uno de nuestros personajes de la vida. Es mujer y hombre”<sup>69</sup>. Con esto empiezan a aclararse los conceptos sobre el tema de género en el pueblo NASA, pues como se ha podido observar durante los varios pasajes de su cosmovisión no se establece diferencias ni discriminación alguna, sino que se realiza una distribución de funciones, las cuales como se verá más adelante se desvirtúan para establecer claras condiciones de diferencias entre hombres y mujeres “relegando” a esta última a la función de procreación y labores del hogar.

---

<sup>65</sup> Cinta para sostener el anaco o el niño.

<sup>66</sup> Mochila pequeña.

<sup>67</sup> Falda de la mujer Paez.

<sup>68</sup> Viluche Chocué Joaquín, Yujo Silverio, Nasawe´sx kiwaka fxi´zenxi een. Popayán: Cabildo regional Indígena del Cauca –CRIC-, 2006. p. 3.

<sup>69</sup> Ibid., p. 7.



Desde la perspectiva de género que se viene analizando, es importante en este momento hacer un alto y mirar la división por roles que hace el pueblo NASA. Como se ha señalado al hombre se le han asignado las labores agrícolas y de gobierno comunitario, mientras que a la mujer la procreación, la crianza de los hijos, el tejido y el manejo del hogar. Resulta interesante observar cómo desde la cosmovisión existen claras divisiones y responsabilidades sociales, asignándosele al hombre labores fundamentales como el gobierno comunitario, lo cual llevaría a pensar en una sociedad machista en su gobierno, lo que se confirmará más adelante con las entrevistas realizadas a las lideresas comunitarias, las cuales señalan que el poder siempre ha estado en los hombres y que tienen temor que la mujer se apodere de él.

Retomando el análisis realizado en el capítulo anterior sobre las cuestiones biológicas que señalan las diferencias entre hombre y mujer, no existe razón alguna que marque dicha diferencia, pues se puede pensar que hombres y mujeres pueden asumir ambos roles sin que exista diferencia alguna con excepción de la procreación. Por tanto, el hombre podría asumir los roles de crianza y manejo del hogar, mientras que la mujer podría asumir la agricultura y gobierno comunitario. De esta manera podríamos hablar de un equilibrio y una relación equitativa entre hombres y mujeres.

Sin intención de ir en contravía de la cosmovisión NASA y de los orígenes de la vida, proyectos como el de Mujer y el de familia, se pueden convertir, y así lo vienen realizando, en ejes de reivindicación de los derechos de la mujer NASA, complementados con la participación que hoy día tiene la mujer en el gobierno comunitario, con lideresas como Ángela María Pequi<sup>70</sup>, Saray Vitonás<sup>71</sup>, María Dominga Mestizo<sup>72</sup>, quienes han logrado puestos de gobierno y liderazgo dentro de sus comunidades. Estos esfuerzos no se pueden perder y se deben extender por toda la comunidad para lograr una mayor participación y equilibrio de las funciones entre hombres y mujeres.

Como se ha señalado existe toda una simbología en el desarrollo de la vida del pueblo NASA, y tal como se indicó, el tiempo (hombre y mujer a la vez) tienen un camino que recorren entre el Día (EEN) y la Noche (KUS). Para poder comprender de manera más clara esta concepción, se hará a continuación una gráfica que explica el camino del día y de la noche, los cuales se dividen en cuatro momentos: “KUSI: por la mañana, KUSUCTE: por la tarde, KUS: noche, KHIKHIC: amanecer”<sup>73</sup>. Así entonces dentro de un círculo se trazan líneas en los sentidos

---

<sup>70</sup> Secretaria General del cabildo de Toribío en el año 2006. Actualmente coordinadora de educación del resguardo de Toribío en 2012.

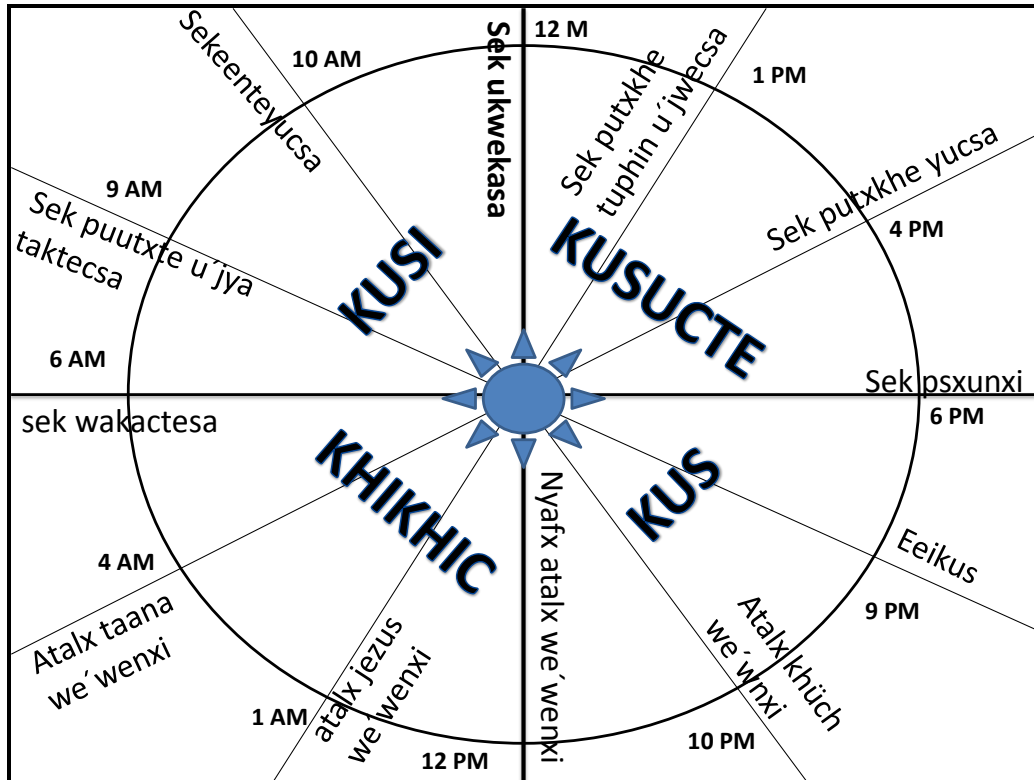
<sup>71</sup> Ex Coordinadora de Etnoeducación del Plan de vida del Proyecto NASA y Ex gobernadora del resguardo de Tacueyó.

<sup>72</sup> Coordinadora proyecto NASA y Ex gobernadora del resguardo de San Francisco.

<sup>73</sup> *Ibid.*, p. 9.

cardinales que lo dividirán en cuadrantes, los cuales a su vez se dividirán cada uno en tres momentos:

**Gráfico N° 1.** Forma en que el pueblo NASA calculaba el tiempo <sup>74</sup>



La forma en que el pueblo NASA calculaba el tiempo era mediante referentes tales como sonidos de animales, los rayos del sol, el sabor de la coca, las sombras, etc.

De esta manera y siguiendo la investigación de Viluche, el día, que es el hombre<sup>75</sup>, se divide en la mañana y la tarde. La mañana se divide en: “**sek wakactesa** “asoma el sol en la montaña”, esto ocurre con los primeros rayos de sol; “**Sek putxte u’jya takhectesa** “el sol inicia a subir”, esto sucede cuando “la primera mascada de coca pierde su sabor”; “**sek eeteyuucsa** “el sol en la mitad de la subida” cuando se acerca la mitad del día; finalmente “**Sek ukwekasa** “el sol en lo plano, arriba” cuando la “segunda mascada de coca pierde su sabor”.

La tarde se divide en: “**Sek putxkhe tuphin u’jwecsa** “el sol al inicio de la bajada”, cuando empieza a descender el sol; “**Sek putxkhe yuusa** “el sol en la

<sup>74</sup> Este grafico es realizado por el autor con base en la cosmovisión NASA narrada por (VILUCHE, 2006).

<sup>75</sup> Ibid., p. 11.

mitad de la bajada”, cuando el sol se acerca a las montañas; “**Sek psxuunxi** “la sombra del sol”, cuando se oculta detrás de las montañas. Así termina el día y empieza la noche.

La noche, que es mujer<sup>76</sup>, también se divide en la tarde noche y en el amanecer. La tarde noche se inicia cuando el sol se oculta, y se divide en: “**Eeikus** “noche temprana” 9 de la noche; “**Atalx khüch we´wnxi** “el aviso del gallo negro” cuando se acerca la medía noche; “**Nyafx atalx we´wenxi** “el primer aviso del gallo”, es la medía noche.

El amanecer se divide en: “**atalx je´zus we´wenxi** “el segundo aviso de los gallos” se inicia el amanecer; “**Atalx taana we´wenxi** “diálogo de los gallos” son las 4 de la mañana y se acerca el día.

Como se puede ver hombre y mujer, día y noche, son una relación de complemento en el pueblo NASA, por lo que no se puede afirmar que desde su cosmovisión exista una discriminación de género, pues como se puede observar hombres y mujeres tienen roles conjuntos y complementarios en el desarrollo de la vida NASA.

Esta discriminación se empieza a dar, según relato de Carmen Vitonás, en entrevista realizada por el autor el día 9 de enero de 2012, “cuando llegan muchas culturas y se cambia la tradición” refiriéndose a la llegada de los españoles, y continúa señalando “cuando llegan otras culturas se empieza a abusar de la mujer, la mujer entonces se consagra al hogar y al marido”, con lo que se podría pensar que las problemáticas de género no son propias de los orígenes ancestrales de esta comunidad, sino que se dan en virtud de la mezcla de culturas, que vienen a transformar la historia ancestral y a crear nuevos imaginarios de la mujer. Sin embargo, la historia muestra un reflejo diferentes pues desde tiempos anteriores a la llegada de los conquistadores a América, la mujer ha sido discriminada y relegada a un segundo plano, como ya se ha mencionado.

Como se ve el tema de género no es novedoso en la vida del hombre ni ajeno a ninguna cultura en el mundo. Como lo afirma el Papa Juan Pablo II en su carta a la mujer: “Por desgracia somos herederos de una historia de enormes *condicionamientos* que, en todos los tiempos y en cada lugar, han hecho difícil el camino de la mujer, despreciada en su dignidad, olvidada en sus prerrogativas, marginada frecuentemente e incluso reducida a esclavitud”<sup>77</sup>. Con esto quiere significar el Sumo Pontífice que la discriminación de la mujer no es de ahora, se

---

<sup>76</sup> Ibid., p. 15.

<sup>77</sup> SS. Juan Pablo II, Carta a las mujeres el 29 de junio de 1995. [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/letters/documents/hf\\_jp-ii LET\\_29061995\\_women\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/letters/documents/hf_jp-ii LET_29061995_women_sp.html), [noviembre de 2012].

ha dado durante toda la historia de la humanidad con los efectos y consecuencias de aislamiento, segregación, exclusión y falta de posibilidades de acceso a derechos iguales con los hombres.

Pese a que la cosmovisión NASA plantea división de roles entre hombres y mujeres, es claro que esta división puede plantear problemas de discriminación, tal como se verá en las entrevistas que más adelante se transcribirán.

En las entrevistas realizadas a las lideresas comunitarias del municipio de Toribío, es importante destacar a Carmen Vitonás, investigadora de la cultura NASA y autora de varios libros sobre la cosmovisión con el gobernador del cabildo Marcos Yule y The wala (médico tradicional).

De esta entrevista, que se estudiará más adelante, se destacan varios apartes: “Fue una cacica quien hace al hombre (hombres y mujeres por iguales)”, “Para unir la familia se necesita una mujer”, “la mujer que era médica espiritual era más importante que el hombre médico espiritual”, con los cuales se refuerza la teoría que se viene sosteniendo con relación a la cosmovisión NASA y el tratamiento de la mujer, la cual estaba al lado del hombre, como uno solo, realizando actividades fundamentales y complementarias con el hombre.

La transformación de esta concepción se da entonces, según la entrevista a Vitonás, con el encuentro con otras culturas que se cambian las tradiciones y se inicia una etapa de discriminación de la mujer “cuando llegan muchas culturas se cambia la tradición”, “en otra época las mujeres no tenían derecho, las mujeres no tenían derecho a estudio, estaban sometidas al hombre”, y es aquí en donde cobra vigencia la presente investigación, pues se hace necesario determinar de qué manera la norma propia, ancestral y tradicional del pueblo NASA protege a la mujer frente a la discriminación de género.

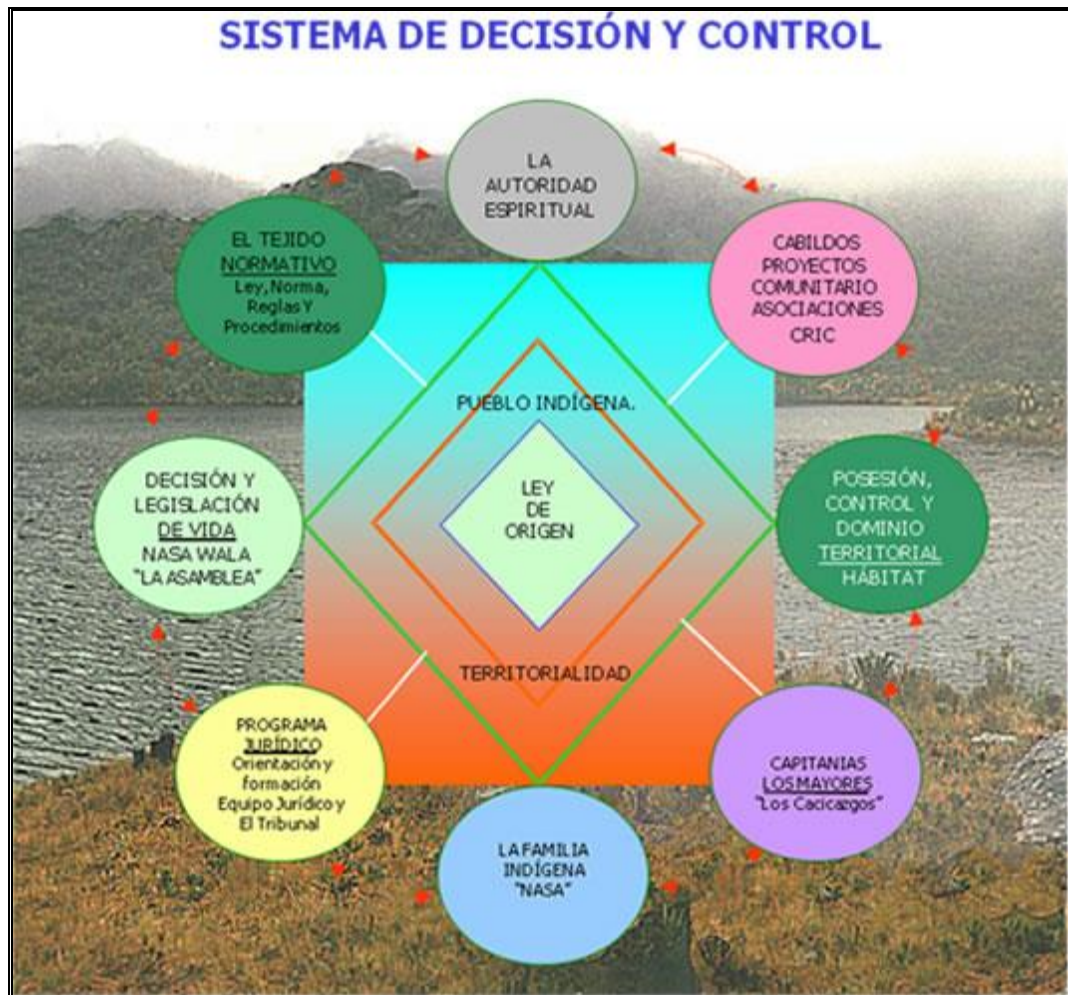
## **5. SITUACIÓN ACTUAL DE LA MUJER NASA**

Estudiada la cosmovisión del pueblo NASA y la mirada que se tiene de la mujer, corresponde ahora hacer un acercamiento a su situación y tratamiento, para ello, dentro del trabajo de campo realizado en el Municipio de Toribío, se mantuvieron entrevistas con diferentes mujeres líderes NASA, lo que permitió profundizar en el aspecto fundamental objeto de esta investigación, determinar si la mujer NASA es discriminada por su condición de ser mujer o si por el contrario la comunidad dentro de sus tradiciones y políticas tiene formas de protección frente a la discriminación de género.

Así, durante las entrevistas se pudo advertir una fuerte tendencia a la protección

de la mujer, de manera especial se hace reiterada referencia a los programas jurídicos de la mujer y de la familia, sin que exista claridad en si dicha protección se da a la mujer por ser mujer o por ser madre o si se protege su función reproductiva, por tanto es fundamental aclarar si dentro de la norma propia se busca proteger a la mujer dentro del sistema normativo y el sistema de justicia, la protección de la mujer y de la familia, lo que es orientado por los resguardos y los cabildos apoyado por el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) que cuenta con un Sistema de Decisión y Control, tal como se señala en su página de internet (CRIC) y que se encuentra graficado de la siguiente manera:

**Gráfico N° 2.** Sistema de Decisión y Control<sup>78</sup>



<sup>78</sup> Tomado de la página de internet del Consejo regional indígena del Cauca (CRIC), [www.cric-colombia.org](http://www.cric-colombia.org) [enero de 2013].

Como se observa en el gráfico en torno a los criterios fundamentales: Pueblo indígena, ley de origen y territorialidad se encuentran los aspectos que los desarrollan tales como Cabildos, Legislación y Programa Jurídico, dentro de los cuales se desarrollan importantes actividades de protección de la mujer, como son los programas de mujer, el proyecto familia y proyecto de Prevención de la violencia Sexual y de Género de Niños, Niñas y Jóvenes, los cuales buscan la reivindicación de los derechos de la mujer y la conservación tradicional de la familia y la protección frente a la violencia sexual y de género, consolidando a la mujer como eje central de la comunidad.

Esto se hace más visible cuando se observa nuevamente lo señalado en el capítulo anterior, en el que se señalan los trabajos que viene desarrollando la Corporación de Apoyo a las Comunidades Populares (CODACOP) en asocio con la Organización de la Mujeres Indígenas NASA del norte del Cauca, tendientes a determinar formas de protección de las mujeres indígenas, de los que se destacan temas tales como:

- “Formación, autoestima y fortalecimiento de las identidades femeninas indígenas.
- Formación para el empoderamiento y participación política que promueva la participación de la mujer en espacios de gobierno propio y organización comunitaria.
- Formación en derechos colectivos, derechos humanos y derechos sexuales y reproductivos con el fin de fortalecer el ejercicio de sujetos de derechos de la mujer y la exigibilidad de garantías para los mismos”.

Realizado este preámbulo, a continuación se incluyen las entrevistas realizadas a la mujer líderes comunitarias sobre la situación actual de la mujer (entrevistas que no tienen libreto previo precisamente para poder obtener una información libre y completa sobre la temática), además se incluye una importante entrevista realizada Edwin Alonso Truque Rivera, coordinador del Grupo Juvenil de la ACIN (Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca) quienes desarrollan el proyecto denominado Prevención de la violencia Sexual y de Género de Niños, Niñas y Jóvenes, con lo que se puede señalar que la preocupación del pueblo NASA no solo está centrado en las mujeres indígenas, sino que también se incluyen los niños, las niñas y los jóvenes.

**Tabla N° 1. Entrevistas realizadas a lideresas comunitarias del pueblo Nasa, en el Municipio de Toribío los días 6 al 10 de enero de 2012**

Entrevistada	Aspectos Destacados
<p><b>HILVA CHAGUENDO</b></p> <p>Docente de LENGUA MADRE en básica primaria.</p>	<p>“En este momento las mujeres indígenas son tenidas en cuenta, por lo menos para estudios, para todo esto <b>nos dan igual oportunidad</b> para ejercer algún cargo dentro del cabildo hecho que antes no se hacía por lo menos que todos eran los hombres que tenían que ejercer algún cargo, en este momento no porque tenemos igual derecho para algún cargo en la junta de acción comunal como en el cabildo sí en este momento somos muy protegidas.</p> <p>Esto <b>se logra por medio de concientización</b> de los miembros del cabildo que a la final vieron que todos éramos iguales.</p> <p>Las mujeres tienen <b>participación</b> en todos los cargos de la organización comunitaria.</p> <p>Hoy día se puede afirmar que las mujeres indígenas <b>no son discriminadas</b> en la comunidad, aunque en algunos casos existe todavía de parte de algunos dirigentes que dicen que la mujer no puede estar en todo, pero en general sí se ve que nos dan la participación dentro de la comunidad sin discriminación.</p> <p>La misma <b>norma propia</b> de la comunidad protege este derecho. Establece que las mujeres tienen los mismos derechos que tiene el hombre, cosa que antes no se hacía porque el hombre era quien hacía todo, tomaba decisiones dentro del hogar, ahora no, ambos tienen derecho de decidir conjuntamente”.</p>
<p><b>LUZ ELVIA GUETIO</b></p> <p>Docente de LENGUA MADRE en básica primaria</p>	<p>“Fui considerada docente porque <b>la misma comunidad me eligió</b>, y sí como mujer a uno allá lo valoran y uno tiene más apoyo porque según la misma comunidad dice que uno de mujer como que vive más pendiente de los mismos niños, de los mismos estudiantes y a uno <b>en la comunidad lo valoran</b>.</p> <p>La misma comunidad indígena le dice a uno <b> siga estudiando</b> y sí la misma organización le apoya, uno</p>



Entrevistada	Aspectos Destacados
	<p>participa y le ayuda a la comunidad</p> <p>Dentro de la comunidad hay leyes que a uno le ayudan pero también hay leyes que no le ponen cuidado.</p> <p>Aunque para el cabildo la mujer vale mucho, hay oportunidades que aunque se demande no se aplica la norma y lo que uno quería no se logra.</p> <p>La mujer se auto discrimina y no se respeta, porque hay muchas mujeres que pues no se respetan la una a la otra.</p> <p>El cabildo para resolver los conflictos sacan normas en donde dice por ejemplo si vive una pareja no se puede meter otra mujer. Si no se respeta lo fuetean o lo sancionan, pero para nada sirvió porque lo que me sucedió a mi yo demandé pero aunque si fuetearon a la que se metió en mi hogar, después se fueron los dos a vivir juntos y uno se queda ahí como pensando que no se cumple lo que está escrito”.</p>
<p><b>ANA DELIA JULICUE</b></p> <p>Ama de casa</p>	<p>“Creo que las mujeres frente a la comunidad están <b>reconocidas</b> como ama de casa, trabajando en la agricultura y cuidando a los hijos.</p> <p>Hay <b>muchas mujeres que han ingresado</b> a la organización pero porque se han capacitado y han tenido apoyo de los padres y los familiares.</p> <p>Las mujeres NASA <b>siempre están en todo</b>: las mujeres están en todo en la casa, en la agricultura, en la organización. En cualquier programa está, pero está trabajando, tradicionalmente está trabajando, cuando llega del trabajo debe cuidar a los hijos, velar por su bienestar, como están. Tiene que estar pendiente de todo.</p> <p><b>La mujer que no está en la organización es porque no les interesa seguirse preparando</b> o porque <b>el marido no las deja</b> o no les gusta que la mujer avance. Tanto a los esposos como algunos padres no les gusta que la mujer avance, se capacite y estudie.</p> <p>En la actualidad las mujeres indígenas <b>no son discriminadas</b>. Desde que nació la organización (se refiere al cric) desde hace unos 20 años no. Antes sí.</p>



Entrevistada	Aspectos Destacados
	<p>Cuando yo era pequeña, de unos 10 u 11 años más o menos solo estudié hasta tercero, pero como le digo desde que surgió la organización ya hay más participación y oportunidades. Estudié la primaria y la secundaria</p> <p>Sin embargo <b><i>aún hay falta de conciencia por parte de los hombres o de los padres</i></b>, porque todo lo que se ha hecho no ha alcanzado a llegar a esas familias o a esas personas, pero siempre ha cambiado, hasta la misma autoridad o el cabildo ha intervenido resolviendo los problemas familiares en el maltrato a la mujer, todo eso sucede pero ya es muy poquito porque ahora se tiene el cabildo de la familia, la comisaría de familia, bueno todos esos sistemas de protección.</p> <p>Antes de esto las mujeres estaban <b><i>relegadas</i></b> al trabajo de la casa, de los hijos, tenían que hacer el oficio de la casa, pasaban el tiempo en la cocina.</p> <p>Anteriormente <b><i>para la protección de la mujer se tenían los valores</i></b> que debía tener la mujer, se aplicaban los mitos de acuerdo a la costumbre. Si la mujer llegaba hacer algo no considerado en la norma tradicional se le castigaba por sus padres. La mujer era mirada más bajo que los hombres porque el que mandaba era el hombre. Si una mujer quería hacer algo tenía que pedirle permiso al esposo o al padre. La mujer siempre estaba sometida, el machismo mandaba. Es muy difícil explicarlo, antes era muy diferente y muy complicado. Ahora se le han reconocido más derechos a la mujer. La mujer se capacita y se prepara para seguir adelante. Por eso hoy día todos nos vemos iguales. Hombres y mujeres iguales”.</p>
<p><b>ÁNGELA MARÍA PEQUI RAMOS</b></p> <p>Secretaria General del cabildo de Toribío en el año 2006. Actualmente coordinadora de educación del resguardo de</p>	<p><i>“Mi proceso dentro de la organización indígena lleva aproximadamente 13 años, inicié en el año 1998 participando en el movimiento juvenil creado por el padre Álvaro Ulcué, de ahí continué mi proceso y en el año 2006 llego a la directiva del cabildo como secretaria general, este es un <b>trabajo voluntario</b>. Los que entran a trabajar en el cabildo lo hacen de manera voluntaria, luego participé en el cabildo de la salud, en el proyecto NASA, dos años como secretaria en el cabildo de salud, y luego desde 2011 como coordinadora de educación del cabildo.</i></p>

Entrevistada	Aspectos Destacados
Toribío.	<p>Son ellos los que siempre los ha liderado, las mujeres han sido vistas como que todavía no pueden, todavía no tienen las capacidades para ocupar un cargo alto en la organización. Como municipio de Toribío se ha notado mucho y ya dentro del contexto de nuestro resguardo también se ha notado.</p> <p>De todos los años que lleva el proceso del cabildo como autoridad tradicional, <b>hasta el momento solo tenemos una gobernadora</b>, en el año 2010 nosotros dentro del proceso de las asambleas y reuniones que hemos hecho elegimos una mujer para que nos liderara y nos mostrara el trabajo que como mujeres también podemos desarrollar. Dentro de los tres resguardos como municipio de Toribío que son: Toribío, Tacueyó y San Francisco, ahora si ya han pasado 4 mujeres como cabeza principal como gobernadoras de los cabildos: Saray Vitonás en Tacueyó, San Francisco Luz Dary y María Dominga Mestizo y en Toribio la primera mujer ha sido Maria Eugenia. Porque se ha hecho un trabajo en el que se ha mirado que es bueno que las mujeres demostremos que sí podemos, porque no solamente los hombres dentro de la cultura NASA pueden desarrollar actividades de ejercer cargos para liderar a la comunidad.</p> <p>Dentro del proceso que he estado dentro de la organización, la mujer <b>es tratada con discriminación</b>. No somos muchas las mujeres que estamos dentro del proceso, los cargos de la organización la mayor parte son hombres, yo diría que el 90% de los cargos los ocupan los hombres dentro de la cultura NASA <b>las mujeres siempre han estado como suprimidas</b>, la mujer han estado como para cuidar el marido, para que lave, planche, le cocine, cuide los niños, cuide las gallinas, todo lo agrícola, o sea lo del cuidado de la casa.</p> <p>Cuando nosotros ahora después de estos años, digamos una década que la mujer han empezado a prepararse en las diferentes universidades, que han salido, <b>se ha visto como que estamos liberadas, es decir un libertinaje</b>, pero también a nivel general los hombres opinan eso, pero si nos ponemos a ver lo que piensan los hombres líderes en general, algunos piensan eso, pero otros le dan a uno</p>

Entrevistada	Aspectos Destacados
	<p>apoyo para que salga adelante y lo apoyan.</p> <p>Dentro de la tradición es así, está establecido que el hombre es el encargado del gobierno, así viene la cultura, el hombre es el que manda y las mujeres es lo que tienen que hacer.</p> <p>El <b>cambio se logra preparándonos</b>, y entendiendo que nosotras no somos inferiores a los hombres.</p> <p>Esto <b>no es mirado hoy día como desacato</b> de la mujer frente a la tradición. Dentro de la cultura fue así, ahora no. Desde que nació el proyecto NASA <b>existe el programa de la mujer</b> como uno de los programas pilares para darle visibilidad a la mujer NASA, de que si puede, igualmente nace el cabildo de la familia que es uno de los entes que hace que la mujer se respete, porque la mujer NASA ha sido muy maltratada.</p> <p>De pronto en la norma habría que ver como está planteada, pero creo que allí no habla específicamente de que debe prepararse la mujer, sino que habla a nivel general. Pero es un logro que se ha venido teniendo y que ahora <b>los hombres reconocen que la mujer puede prepararse y salir adelante</b>, ahora no es la concepción que es inferior, sin embargo aún hay discriminación.</p> <p>En los hombres NASA hay <b>todavía hay negativa a aceptar el cambio</b>, porque las mujeres que ejercemos en la organización todavía algunos de los compañeros sentimentales aun no entienden que estamos haciendo, para algunos es una pérdida de tiempo como que está en lo que no está y no están de acuerdo, eso genera descomposición de la familia y hace que se presenten divorcios y separaciones y más cuando la mujer ya dicen que quiere desarrollar su proyecto de vida, porque el proyecto de vida de cada uno puede ser diferente aunque se tenga compañero.</p> <p><b>A nivel de los ancianos, de los mayores el proceso ha sido largo</b>, en la organización siempre han sido hombres, solo existe en la historia la cacica GAITANA que fue una de las que después de muchos años lideró. Pero solo ahora desde hace 30 años ha venido cambiando, ya los</p>

Entrevistada	Aspectos Destacados
	<p>líderes aceptan que la mujer tienen participación, que es capaz intelectualmente para desempeñar cargo.</p> <p><b>No sé en qué parte de la norma propia se refiera a las normas de protección de la mujer.</b> Nosotras lo hemos venido desarrollando, dentro de los cabildos se viene haciendo esta labor, hoy por hoy se nota la protección de la mujer dentro de sus propias dinámicas. Los cabildos por medio de los cabildos de la familia se encargan que si las mujeres son maltratadas el hombre tenga su sanción, cuando antes no se hacía y tampoco las mujeres lo denunciaban, respetaba sumisamente el maltrato.</p> <p>Dentro de <b>las sanciones, que llamamos remedios</b>, están: 1. el fuate: a la persona que comete un error se le da fuate con un perrero que es un palo con cuero de vaca, los alguaciles después de la investigación toman la decisión que si la acción es grave los alguaciles le dan fuate, siempre de la rodilla para abajo. 2. el cepo: es un aparato de madera para colgar los pies y la persona para abajo y otros donde se pone la mano y la persona queda hacia arriba, se usa para homicidios; 3. el trabajo forzado: se pone a trabajar por días o por años dependiendo de la gravedad en las fincas del cabildo; 4. el calabozo: espacio pequeño cuadrado en donde se deja a las personas por horas o días.</p> <p>A nivel cultural no se hacen así no más, primero se <b>hacen rituales de refrescamiento para el remedio</b>, a nivel de medicina tradicional, el fuate y los demás son remedios y no castigos para que el otro quede bravo y se vaya a desquitar después, esto se armoniza con la medicina tradicional. Esto genera control y la persona toma verdadera conciencia de cambio de resocialización.</p> <p>En la cultura NASA <b>la medicina tradicional es la parte cultural</b>. Dentro de la cultura se debe vivir en armonía con la naturaleza y los seres de la naturaleza, vivientes, muertos, inertes y no inertes, para nosotros hasta las piedras tienen vida. Nosotros tenemos nuestros espíritus o mayores espirituales que están como por encima de nosotros, para estar en armonía con ellos nos hacemos un refresco. Estos pueden ser personal, familiar o colectivo.</p>

Entrevistada	Aspectos Destacados
	<p>Por ejemplo si es personal una persona va con el mayor, este se sienta, analiza, se masca coca, se bebe chicha de caña o aguardiente o chaguangua que es una mezcla de maíz, y cigarrillo, y se hace un baño en el río, si es muy grave entonces se hace en la laguna (Juan Tama) que son los sitios sagrados, si es familiar o colectivo se hace con muchas personas y lo hace el médico tradicional. Estos refrescos son para un bien personal o colectivo. A nivel de los cabildos se hace el ritual del refresco de varas (bastones de mando) el cual se hace al inicio del año para cuando entran a dirigir, y cuando terminan para limpiar el sucio”.</p>
<p><b>CARMEN VITONÁS</b> Líder comunitaria investigadora de la cultura NASA.</p>	<p>“Hay muchas formas de ser una mujer indígena, <b>en el principio fue una mujer cacica que enseñó el ritual del tejido del chumbe</b>, la enseñanza era tanto para hombres y mujeres por igual, ambos tenían la labor que hacer las labores conjuntamente.</p> <p>Esto está relacionado con la cosmovisión, la tierra, los astros, la naturaleza dándole orden a la parte espiritual de cómo los mayores debían dirigir la familia, <b>siempre debía tener a la mujer</b>.</p> <p>Cuando se iba a construir la casa en el centro debía estar una piedra al lado derecho del hombre, se debía centrar cuatro piedras (la tulpá) simbolizando la mujer el marido y los hijos. Según la tradición está la familia básica y solo se tenían 2 hijos hombre y mujer, si se tenían más se tenían problemas. El centro de la casa es la mujer y luego el hombre. La mujer tenía tanta representación y autoridad que se dice que las mujeres médicas son más importantes que los hombres médicos, pues ellas tienen más poder.</p> <p>Pero esto <b>cambia con la llegada de muchas culturas</b> y se mezclan con la comunidad, estos hacen mucho desorden, entonces hay un gran choque. La mujer en aquella época era muy reservada, se conservaban en la familia hasta los 30 años, allí los papás definían con quien se iban a casar y hacían acuerdos entre familias en la cual participaba la comunidad.</p> <p>Pero <b>la tradición se rompe</b> cuando una mujer no acepta al hombre que le quieren imponer y esta se esconde de la</p>

Entrevistada	Aspectos Destacados
	<p>familia. Luego llega donde sus abuelos quienes la cuidan y le enseñan el tejido y tiene que estar ocupada tejiendo el naco para cuando tuviera hija, el anaco para las celebraciones y para todos los rituales. Esta labor la realizó durante 10 años esperando que a los papás se les olvidara el compromiso y decidió regresar. Al llegar le ofrecieron chicha y se borró todo lo que tenía en su recuerdo y realizaron la ceremonia y los rituales de matrimonio y así se cumplió con la tradición.</p> <p>Cuando llegan <b>las otras culturas empiezan a aprovecharse de la mujer</b> y trajeron toda la cultura del sometimiento de la mujer al hombre. Se cambia entonces buena parte de la tradición porque las otras culturas empiezan a someter a las propias.</p> <p><b>La mujer hoy sale y participan dentro del gobierno de la comunidad.</b> La mujer ya no están tan atentas al hogar, al marido a los hijos, hoy día las mujeres permanecen más afuera de la comunidad.</p> <p><b>En una época las mujeres no tuvieron derecho a capacitarse</b>, eran sometidas a la autoridad del hombre, esta hacía lo que quería y la mujer tenía que aceptar. Pero empezaron la lucha por reivindicar sus derechos y recuperar sus espacios en la comunidad, tratando de hacer el papel del hombre. Las mujeres se capacitan y empiezan a hablar y a participar dentro de la estructura del poder, esto sucede hace más o menos unos 25 años que se forma el programa de mujer del cabildo.</p> <p>Las mujeres se capacitan y regresan a la comunidad a realizar eventos y reuniones para defender sus derechos. <b>Las mujeres ya no solo se ocupan de la familia, los hijos y el marido, sino que son parte activa de la comunidad</b>, compartiendo las tareas con el hombre. Las mujeres participan también de las reuniones de los hombres desarrollan importantes tareas comunitarias, participan en política, labores comunitarias, capacitación y demás actividades desarrolladas por el hombre.</p> <p>Existe discriminación a la mujer que aún no ha podido como desarrollarse dentro de su familia. <b>Todavía hay casos en los que la mujer se deja mandar del hombre</b></p>

Entrevistada	Aspectos Destacados
	<p>y no tiene la importancia que tienen las mujeres. Antes se veía que la mujer era violada por los hermanos y el papá y ellas se quedaban calladas, por lo que no había sanción.</p> <p><b>La norma propia tiene sanciones</b> frente a esta situación, lo mismo cuando un hombre estaba con otra mujer, cuando se sorprendía al hombre se hacía pública esta situación para quedar en vergüenza ante la comunidad y no volviera hacerlo. Se reunía la comunidad y desnudaban al hombre y le ponían a representar un animal y el padrino lo lleva cabestreado, luego le hacían un ritual y un refresco para que no lo volviera hacer, de esta manera los demás miembros de la comunidad hombres tomaban ejemplo para no volverlo a repetir.</p> <p>Yo diría que si tiene iguales derechos hoy <b>día se tiene mayor protección frente a la mujer</b>. Se tiene más participación y más derechos, las parejas ya son iguales, aunque existen todavía casos de desigualdad se ha venido obteniendo mayor protección a los derechos”.</p>
<p><b>DORA ELSA SALAS</b></p> <p>Coordinadora emisora comunitaria NASA estéreo 99.4 F.M.</p>	<p>“Hasta hace algún tiempo, 1980, las mujeres eran consideradas con una única función EL HOGAR, como mamá, esposa, compañera. De un tiempo para acá, es precisamente un hombre que influye en motivar a las mujeres para que se capaciten, para que se formen, para que hagan parte de los procesos políticos y organizativos de la comunidad.</p> <p>Hasta ahora no se puede decir que es el ser más importante. Todavía existe muchísimo machismo, nuestros papás enseñaron que quien manda en la casa y en el trabajo y quien en último dice por dónde andar es el hombre. Así fueron nuestras mamás, luego nosotros y así lo enseñamos a nuestros hijos, esto es una cadena.</p> <p>Desde 1980, uno de los líderes de nuestra comunidad motiva a las mujeres para que ocupen esos espacios. No todas se arriesgan, porque esto significa un riesgo en la familia. Muchos hombres lo permitieron y otros no y las mujeres son muy sumisas a lo que diga el hombre.</p> <p>Las mujeres han dado la lucha para demostrar que somos capaces no para ir en contra de quien nos ha tenido la</p>



Entrevistada	Aspectos Destacados
	<p>cabeza abajo sino para apoyar al hombre.</p> <p>En nuestra cultura siempre deben haber dos, si hay frío hay caliente, si hay fuerte hay delicado, en ese sentido siempre debemos estar a la par.</p> <p>En nuestra cultura no todo está escrito, es la cultura oral que tiene la norma. Antiguamente se reconocía que las mujeres eran consideradas fuerte en el discurso, era las mujeres cuando venían a apresar a sus hombres la que se ponían de frente, los hombres sentían que era la protección de ellos. Las mujeres eran el respaldo del hombre y el hombre es el que gobierna.</p> <p>Ahora las mujeres tienen la oportunidad de liderar los procesos organizativos y políticos, hoy tenemos gobernadoras y mujeres en cargos de representación, sin embargo sigue existiendo la discusión interna de que las mujeres se capacitaron y abandonaron su razón de ser: el hogar. Si la mujer no está en casa no hay hogar.</p> <p>Po lo anterior puedo afirmar que si hay discriminación de género, no hay responsabilidades compartidas. Puede que sea menos que antes pero todavía existe. Pero mujeres como yo no aceptan la discriminación, sin embargo hay mujeres que lo aceptan.</p> <p>Es importante señalar que la misma organización ha despertado a las mujeres diciéndoles que no se queden en un solo lugar, pero hay mujeres que aceptan el maltrato porque no han avanzado en su nivel educativo. Si las mujeres están formadas no lo permiten, si no están formadas permiten la discriminación.</p> <p>Todavía existe maltrato de los hombres a la mujer, no solo en lo físico sino en lo sicológico, abandono de los hombres a las mujeres embarazadas.</p> <p>La norma propia ha definido unas instituciones llamadas cabildos como el de la familia, quienes son responsables de atender y dar acompañamiento a la mujer y si es necesario por la parte jurídica hacer seguimiento y mirar cómo se resuelve la situación.</p> <p>Existen sanciones de acuerdo a cada cabildo, tales como</p>



Entrevistada	Aspectos Destacados
	<p>el fuate, el cepo, trabajo comunitario o calabozo. Cuando hay reincidencia se reúne la asamblea y se toma una decisión más grave.</p> <p>Existen casos como el de violación que no es conciliable. En general no existe norma que señale la sanción interna particular, es la comunidad quien señala la sanción como tal.</p> <p>En conclusión no existe norma propia que establezca un tipo de protección específica sino que se va dando de acuerdo a la circunstancia frente a la discriminación de género”.</p>
<p><b>MARÍA DOMINGA MESTIZO</b></p> <p>Coordinadora proyecto NASA</p> <p>Ex gobernadora del resguardo de San Francisco</p>	<p>“En la comunidad NASA poco se ha reconocido a la mujer. Antiguamente las mujeres estaban relegadas, dedicadas a ser madre de familia, hoy día se han capacitado y la comunidad las ha tenido en cuenta.</p> <p>El reconocimiento se logra cuando se empieza el programa de mujer, se empieza a capacitar y se incorpora a las asambleas comunitarias. Hoy día participa en todo: en gobierno, administración, etc.</p> <p>No existe una norma propia, que no es escrita, no hay una norma que señale que las mujeres tienen la participación, es más el reconocimiento de la comunidad.</p> <p>El cambio se da por la decisión de la mujer de incorporarse en los cargos comunitarios. La mujer es más responsable que el hombre.</p> <p>Siempre ha existido discriminación, pero la norma no la consagra, no hay una norma que señale protección o discriminación de la mujer frente al hombre, es una situación de cultura. Pero es más grave que una mujer cometa un error a que lo cometa un hombre.</p> <p>En la comunidad se dialoga mucho frente al tema de discriminación, fortaleciendo los espacios sociales y mejorando la calidad de vida de la mujer.</p> <p>Cuando yo llego a coordinar el proyecto NASA se presenta una lista grande tanto de hombres como de mujeres, fui escogida por la experiencia, la capacitación,</p>

Entrevistada	Aspectos Destacados
	<p>el conocimiento. No ha sido muy complicado coordinar el proyecto NASA, la clave es dialogar, conocer la comunidad, escuchar y dar participación a la comunidad”.</p>
<p><b>LUZ MERY NOSCUE</b> Coordinadora de Familia del Proyecto NASA</p>	<p>En esta entrevista se presenta una situación particular y es que la entrevistada no permite que se realice el audio, además señala que habla a título personal y en ningún momento como coordinadora de familia del proyecto NASA.</p> <p>El entrevistador respeta tal decisión y extracta algunas de las reflexiones más importantes de la entrevistada.</p> <p>Manifiesta que aunque reconoce que los espacios que ha ganado la mujer son muy importantes, en la mayoría de los casos observa un abandono de las labores del hogar como la educación de los hijos y la atención del esposo.</p> <p>Manifiesta que solo se logrará una adecuada participación de la mujer siempre y cuando no abandone sus deberes tradicionales.</p> <p>La mujer no puede perder de vista el lugar que por naturaleza ha tenido, debe dar prioritariamente atención al hogar y luego prestar el servicio a la comunidad; en el momento en que se pierda el rol natural de la mujer entonces las mujeres no pueden prestar su servicio a la comunidad.</p>
<p><b>SARAY VITONÁS</b> Coordinadora de Etnoeducación del Plan de vida del Proyecto NASA.  Ex gobernadora del resguardo de Tacueyó.</p>	<p>“El trabajo con la comunidad pretende mejorar los procesos autónomos, políticos y administrativos.</p> <p>La inclusión de la mujer ha sido difícil, de cómo nos incluimos en los procesos sin embargo puedo referir mi experiencia, fui gobernadora a los 24 años del resguardo de Tacueyó gobernando a 14.000 indígenas.</p> <p>La mayoría de jóvenes y mujeres toman la decisión de cómo una mujer y una joven gobernaría los procesos políticos. Los mayores y muchos líderes manifestaron que esto no sería bueno, que sería difícil sobretodo de cómo castigaría a los hombres y como manejaría la parte administrativa.</p> <p>Al llegar puse muchas reglas para la administración</p>

Entrevistada	Aspectos Destacados
	<p>económica y política.</p> <p>La comunidad da apoyo por el carácter fuerte, pero a muchos no les gustó por las decisiones frente a los cultivos ilícitos. Otro tema planteado fue que iba a gobernar y a privilegiar a la mujer y a ir contra los hombres.</p> <p>El temor de los hombres es que se sentirían relegados en el poder y perderían autoridad. Lo que pasa es que a la mujer a más del gobierno comunitario le toca la administración del hogar.</p> <p>Hay casos en que el hombre se dedica a beber y es a la mujer a las que les toca llevar el alimento al hogar y luego llega el marido y la agrede físicamente, pero hay mujeres que piensan que porque es el marido se tiene que dejar sin quejarse. Las mismas mujeres se enfrentan entre ellas y se pelean por los hombres.</p> <p>Esta situación es en parte cultural según los mayores que dicen que la mujer debe ser sumisa y dedicarse al hogar. Pero desde mi punto de vista uno tiene que hacerse respetar aunque la cultura establezca situaciones como la agresión, eso no es cultura eso es violencia.</p> <p>Las mujeres cuando se educan entienden la diferencia entre lo cultural y lo violento, entonces son capaces de denunciar y de hacer visible una problemática que era interna de los hogares y que anteriormente callaban.</p> <p>La norma propia no tiene ninguna regulación que proteja a la mujer. En oportunidades en un conflicto con un hombre salen perjudicadas las mujeres, porque los mayores intervienen en el conflicto y responsabilizan a la mujer por abandonar el hogar al pretender educarse y formarse.</p> <p>La norma propia es por tanto discriminatoria por el simple hecho de ser mujer. Se escucha por parte de los mayores que la mujer tiene que estar en la casa y no dedicada a la política o al gobierno de la comunidad.</p> <p>En muchas oportunidades un hombre y una mujer cometen la misma infracción, sin embargo se puede presentar que la comunidad sancione a la mujer y no al</p>

Entrevistada	Aspectos Destacados
	<p>hombre. Se responsabiliza más a la mujer que al hombre. Por ejemplo en un caso de violación a una niña se responsabilizó a la mamá por no estar al cuidado de su hija y al hombre no se le sancionó.</p> <p>En este momento por parte de los cabildos y las autoridades se está trabajando mucho con los equipos de familia, con los jóvenes y con los docentes, de cómo trabajar y darle el valor y el espacio a la mujer para que la mujer asuma sus responsabilidades y se disminuya la discriminación y el maltrato. Se hacen permanentemente talleres con la mujer para la reivindicación de sus derechos.</p> <p>La mujer también se auto discrimina”.</p>
<p><b>CARMENZA UINO CUETIA</b></p> <p>Docente de lengua madre (Nasa Yuwe Hablante)</p>	<p>“Antes los mayores decían que las mujeres tenían que estar en la casa tejiendo, atendiendo a los hijos y al marido. La mujer no se formaba, no se educaba.</p> <p>Cuando una mujer pedía estudiar, el papá decía que solo hasta 5 de primaria, porque los abuelos habían dicho que la mujer estaban solo en la casa.</p> <p>Por tanto la mujer era discriminada porque la mujer no debería aprender otras cosas diferentes a las tradiciones.</p> <p>Cuando las mujeres logran el reconocimiento de su derecho a estudiar logran demostrar como la mujer se puede incorporar a los procesos políticos y administrativos de la comunidad y relacionarse con otras comunidades.</p> <p>La mujer hoy día no es discriminada, antes si existía discriminación. Hoy tiene acceso al estudio, trabajo, participación política y autoridad de gobierno”.</p>
<p><b>EDWIN ALONSO TRUQUE RIVERA</b></p> <p>Coordinador del Grupo juvenil de la ACIN – Proyecto Prevención de la Violencia Sexual y de género en Niños,</p>	<p>“Dentro del pueblo NASA las mujeres son las que dan y protegen la vida, se encargan de la educación y el fortalecimiento de la cultura. Enseñan a los hijos el idioma y las tradiciones. El hombre es el encargado de trabajar y proteger la familia.</p> <p>La mujer indígena es discriminada por el simple hecho de ser mujer. Se privilegia al hombre por el hecho de ser hombre. Es el caso de la educación en donde hay muchas</p>

Entrevistada	Aspectos Destacados
Niñas y Jóvenes	<p>mujeres que no saben leer ni escribir.</p> <p>La discriminación no hace parte de los usos y costumbres de la cultura. Se inicia cuando se da la invasión, pues la mujer del hombre blanco era discriminada. El concepto de género no es propio es traído de afuera, en nosotros no existía ese concepto pues mujer y hombre en los NASA son iguales. No es una situación natural, es una incorporación de la sociedad occidental, se da con la colonización. Antes había caciques y cacicas como LA GAITANA o MARIA MANDIGUAGUA la esposa de Juan Tama.</p> <p>Las mujeres se auto discriminan.</p> <p>Con el proyecto de prevención de la violencia están haciendo talleres de género y de sexualidad, para evitar que se presenten casos reiterados de vulneración de los derechos.</p> <p>Hoy día las mujeres se están empoderando de los espacios políticos, formándose y educándose para aportar su saber a la organización indígena”.</p>

Para dar cumplimiento al objetivo trazado en el presente capítulo, es fundamental hacer mención a diferentes afirmaciones presentadas en las entrevistas anteriores, en las cuales se pueden advertir diversidad de opiniones y múltiples menciones sobre formas de discriminación tanto desde la concepción de padres y líderes comunitarios como desde la norma propia.

Señala Hilvia Chagüendo que “Hoy día se puede afirmar que las mujeres indígenas **no son discriminadas** en la comunidad, aunque en algunos casos existe todavía de parte de algunos dirigentes que dicen que las mujeres no pueden estar en todo” y agrega “La misma **norma propia** de la comunidad protege este derecho. Establece que las mujeres tienen los mismos derechos que tiene el hombre, cosa que antes no se hacía porque el hombre era quien hacía todo”. Como se puede observar en los apartes subrayados aunque la norma propia protege los derechos de la mujer, en la realidad existe cierto grado de resistencia por la tradición histórica de que los hombres son los que dirigen la comunidad y el acceso de la mujer era limitado, por no decir inexistente. Lo anterior indica que desde la norma existe protección, pero desde la aplicación aún falta reconocimiento y ejercicio de dichos derechos, pero no por falta de capacidad de la mujer, sino por resistencia de algunos líderes comunitarios.

Por su parte Luz Elvia Guetio, manifiesta “aunque para el cabildo las mujeres valen mucho, hay oportunidades que aunque se demande no se aplica la norma y lo que uno quería no se logra”, significando lo dicho que si existe norma, pero en oportunidades no se aplica. Continúa señalando “tanto a los esposos como algunos padres no les gusta que las mujeres avancen, se capaciten y estudien”, **“aún hay falta de conciencia por parte de los hombres o de los padres”** lo que permite ratificar lo dicho, pues se advierte que el problema no es de norma sino de aceptación y cumplimiento de la misma por parte de los hombres. Finaliza en su entrevista señalando aspectos preocupantes como “el maltrato a la mujer”, “el machismo” y “las mujeres eran miradas más bajo que los hombres”, lo que denota un tratamiento discriminatorio de la mujer por parte de algunos hombres, pese a que la norma las protege y reconoce sus derechos.

Ángela María Pequí, es más radical y profunda en sus afirmaciones, señala que: “las mujeres **son tratadas con discriminación**. No somos muchas las mujeres que estamos dentro del proceso, los cargos de la organización la mayor parte son de hombres, yo diría que el 90% de los cargos los ocupan los hombres”, “dentro de la cultura NASA **las mujeres siempre han estado como suprimidas**, las mujeres han estado como para cuidar el marido, para que laven, planchen, le cocinen, cuiden los niños, cuiden las gallinas, todo lo agrícola, o sea lo del cuidado de la casa”, “en los hombres NASA **todavía hay negativa a aceptar el cambio**”, **“no sé en qué parte de la norma propia se refiera a las normas de protección de la mujer**. Nosotras lo hemos venido desarrollando, dentro de los cabildos se viene haciendo esta labor, hoy por hoy se nota la protección de la mujer dentro de sus propias dinámicas”, con estas afirmaciones se nota como la discriminación de la mujer continúa dentro de las comunidades y las mujeres han tenido que realizar labor de reivindicación de sus derechos para lograr ocupar espacio, como lo logró Ángela, aún en oposición radical de los hombres líderes de la comunidad. Por tanto se puede afirmar que el proceso de reivindicación de derechos de la mujer no ha sido fácil y que se sigue con una lucha permanente del reconocimiento de los mismos, para ello se han desarrollado dentro de los cabildos programas como el cabildo de la familia que se encarga de la protección de las mujeres maltratadas aplicando los castigos a los hombres que así lo hagan.

Más adelante Dora Elena Salas, señala: “hasta ahora no se puede decir que es el ser más importante. Todavía existe muchísimo machismo, nuestros papás enseñaron que quien manda en la casa y en el trabajo y quien en último dice por dónde andar es el hombre. Así fueron nuestras mamás, luego nosotros y así lo enseñamos a nuestros hijos, esto es una cadena”, esto indica que la sumisión y el sometimiento de la mujer ha sido una constante en la comunidad, generándose durante los últimos 30 años el proceso de reivindicación de los derechos de la mujer NASA.

Continuando con este análisis, María Dominga Mestizo indica: “en la comunidad NASA poco se ha reconocido a la mujer. Antiguamente las mujeres estaban relegadas, dedicadas a ser madre de familia, hoy día se han capacitado y la comunidad las ha tenido en cuenta”, “no existe una norma propia, que no es escrita, no hay una norma que señale que las mujeres tienen la participación, es más el reconocimiento de la comunidad”, y “siempre ha existido discriminación, pero la norma no la consagra, no hay una norma que señale protección o discriminación de la mujer frente al hombre, es una situación de cultura”. Con esto se puede determinar que dentro de la norma propia no existe una justificación de la discriminación, aunque se afirma que no existe norma que la prohíba, el hecho de no existir no es una condicionante de que la discriminación de la mujer sea una condición natural.

Resultan importantes las afirmaciones de Saray Vitonás, ex gobernadora, quien manifiesta: “el temor de los hombres es que se sentirían relegados en el poder y perderían autoridad. Lo que pasa es que a la mujer a más del gobierno comunitario le toca la administración del hogar”, “hay casos en que el hombre se dedica a beber y es a las mujeres a las que les toca llevar el alimento al hogar y luego llega el marido y la agrede físicamente, pero hay mujeres que piensan que porque es el marido se tiene que dejar sin quejarse”, “esta situación es en parte cultural según los mayores que dicen que las mujeres deben ser sumisas y dedicarse al hogar”, “la norma propia no tiene ninguna regulación que proteja a la mujer. En oportunidades en un conflicto con un hombre sale perjudicada la mujer, porque los mayores intervienen en el conflicto y responsabilizan a la mujer por abandonar el hogar al pretender educarse y formarse”, “por ejemplo en un caso de violación a una niña se responsabilizó a la mamá por no estar al cuidado de su hija y al hombre no se le sancionó”, “en este momento por parte de los cabildos y las autoridades se está trabajando mucho con los equipos de familia, con los jóvenes y con los docentes, de cómo trabajar y darle el valor y el espacio a la mujer para que las mujeres asuman sus responsabilidades y se disminuya la discriminación y el maltrato”.

Como se observa, aunque la norma no contiene el tratamiento de la mujer, son los hombres, quienes desde la tradición y la cultura machista aplican la norma, en casos creándola para responsabilizar a la mujer de muchas de las situaciones sociales que se presentan dentro de la comunidad, como es el caso de afirmar que “la culpa” de las diferentes situaciones que han modificado la sociedad y la familia NASA es de las mujeres porque se han dedicado al estudio. Las mujeres han venido ganando espacios pero aún falta mucho desarrollo, cultura y aceptación de los derechos igualitarios por parte de los hombres.

## CONCLUSIONES

1. Como se puede observar la participación de la mujer dentro de las actividades económicas, culturales, políticas y sociales de las comunidades, ha estado marcada por una lucha permanente de reivindicaciones de sus derechos, los mismos que no han sido, ni son ajenos a las reivindicaciones de las mujeres indígenas dentro de la historia consuetudinaria de Colombia. Los hombres, por la sola condición de hombres, han jugado un papel preponderante en la sociedad, la que como se ha dicho es machista, patriarcal y androcéntrica, poniendo a la mujer en una condición de “sexo débil”, responsable de la crianza de las hijas e hijos y las labores del hogar, con hombres aislados de sus responsabilidades en el hogar, las cuales no son ajenas a estos ni por su naturaleza, ni por sexo, ni por ancestro, ni por ninguna otra consideración.
2. Es necesario por tanto, en este momento mencionar que en nada se tiene que las constituciones del siglo XIX y la del siglo XX sean igualitarias, por el contrario tienen una marcada tendencia discriminatoria, aislante y excluyente de la mujer y, por supuesto, de las mujeres indígenas.
3. Pese a que en las constituciones previas a la de 1991 no existen menciones expresas y claras sobre la protección de los derechos de las comunidades indígenas y de manera especial de los derechos de las mujeres indígenas, tampoco existe señalamiento alguno que lo prohíba, restrinja o elimine. Esta situación ha sido más de desarrollo legal en el tratamiento que se le dio a los indígenas como salvajes dentro del ordenamiento jurídico colombiano, lo que no se analiza en detalle por no ser el tema a desarrollar en esta publicación.
4. Las tímidas menciones de las constituciones de los años 1853 y 1863 son bien importantes para el tratamiento de los indígenas y la reivindicación de sus derechos, lo que se ve reflejado con la Ley 89 de 1890 y que solo 100 años después da sus frutos dentro de la Constitución de 1991.
5. Hecho este recorrido constitucional, corresponde ahora adentrarse en las comunidades indígenas, de manera precisa en las del norte del Departamento del Cauca en la región de Toribío, con sus cabildos de: Toribío, San Francisco y Tacueyó, para determinar cómo dentro de la norma propia, y con base en las normas constitucionales de 1991, se protegen los derechos de la mujer indígenas frente a la discriminación por sexo, o sí, por el contrario, en dichas normas no existe protección alguna y la lucha de la mujer continúa en procura de su reivindicación. Es por tanto necesario determinar si mujeres y varones tienen los mismos derechos y obligaciones. Si las mujeres puede acceder a los mismos puestos de responsabilidad en la comunidad que los varones, y si los varones realizan las mismas tareas domésticas que las mujeres.



6. Esta investigación de la norma propia, se ha realizado entrevistando a lideresas NASA de la zona señalada a fin de poder determinar si están protegidos o no los derechos de las mujeres indígenas frente a discriminación por razones de género.
7. Resulta importante señalar que el marco normativo nacional e internacional no es reciente y es bien amplio, lo que resulta extraño que aún la mujer y en especial las mujeres indígenas se encuentren en situación de discriminación por el simple hecho de ser mujeres; por tanto se hace necesario que dentro de la comunidad NASA se haga más fuerte y evidente la participación de la mujer, que si bien ya se observa dentro de algunos cargos como gobernadoras y alcaldesas mayores, el esfuerzo que tienen que hacer ellas es mayor que el de los hombres, pues deben demostrar su capacidad de liderazgo y dirección, lo que se considera en el hombre como una situación natural.
8. El acceso de la mujer a la educación es importante, por tanto se debe continuar con toda una política de formación profesional a fin de poder asumir con mayor conocimiento y formación los cargos que cada día van tomando producto de su tesón y sacrificio.
9. Es necesario que tanto el gobierno nacional como las entidades territoriales indígenas por medios de sus órganos de gobierno incorporen las normas internacionales que Colombia ha ratificado y que hacen parte del bloque de constitucionalidad, de tal manera que permitan que exista una verdadera articulación y unidad jurídica frente al tratamiento y garantía de los derechos de las mujeres indígenas frente a las diferentes formas de discriminación.
10. La jurisdicción especial indígena y los tribunales ordinarios del país, en especial las altas cortes deben ser órganos garantes de los derechos de la mujer y administrar justicia con el verdadero criterio de abolir cualquier forma de discriminación de género frente a la mujer.
11. Es importante que dentro de la comunidad se generen espacios de discusión social, política, cultural y académica frente a los temas de discriminación de género. Algunos ejercicios se han realizado, en los cuales se ha podido participar como fue el foro realizado por la Universidad Pontificia Bolivariana y el instituto Misionero de antropología, realizado en Toribío en el mes de enero de 2014 cuyo tema central fue **“Inclusión en la diferencia: yo soy lo que soy en igualdad de derechos”**, dentro del cual se realizó el recorrido constitucional investigado dentro del capítulo I de este trabajo.
12. No basta con la expedición de normas que garanticen los derechos a la igualdad de la mujer frente al hombre, es necesario que se genere una cultura

y una conciencia colectiva de la igualdad de estos derechos, no se resuelve el problema con la expedición de dichas normas, se resuelve con la garantía de los derechos mismos y con que se elimine toda forma de discriminación de normas. Si bien la expedición de estas ayuda en buena medida, la norma per se no resuelve dicho problema.

13. Es claro como desde el origen mismo del pueblo NASA se puede afirmar que por la definición de los roles de hombres y mujeres se ha generado una discriminación de estas últimas, sumado a ello se incorporan culturas externas que generan una mezcla que permite insertar nuevos pensamientos que sirven para discriminar más a las mujeres y relegarlas solo a la procreación, crianza y labores de hogar.
14. No se puede afirmar que desde la norma propia existan normas discriminatorias de la mujer que limiten el acceso a la administración y gobierno de la comunidad, tampoco se puede afirmar que exista una norma que las proteja de tal discriminación, pero sí se puede afirmar que desde la cosmovisión del pueblo NASA el concepto de género no es natural a su lenguaje. Como se ha visto hombre y mujer son uno mismo con roles diferentes, pero siempre existen, coexisten y participan unidos desde su cosmovisión en la relación con la naturaleza, pero en el desarrollo de sus comunidades, desde sus mismos orígenes ha existido tal concepto que se ve reflejado en el apoderamiento por parte de los hombres del gobierno de la comunidad.
15. Desde el cambio de pensamiento por la mezcla cultural hasta hace aproximadamente 25 ó 30 años que nace el programa de las mujeres donde se viene trabajando arduamente, tanto al interior de la comunidad mediante el cabildo de la mujer, el cual existe en cada uno de los resguardos, como en las diferentes asociaciones y entidades que conforman la comunidad. Tal es el caso del CRIC, ACIN, CODACOP, la organización de Mujeres indígenas NASA, entre otras. Se hace necesario dentro del contexto de incorporación y equilibrio entre hombres y mujeres, hacer que los hombres también desarrollen los roles de la mujer y participen dentro de los procesos de crianza y labores del hogar.
16. Producto de este trabajo se ven reflejadas algunas incorporaciones de las mujeres al gobierno de la comunidad, pese a la resistencia de muchos hombres que no aceptan el cambio; sin embargo, el esfuerzo de años ha tenido algunos frutos importantes como tener mujeres gobernadoras del cabildo, mujeres dentro de los órganos directivos, mujeres coordinadoras de proyectos y, especialmente, mujeres que cada día se capacitan más para ayudar a la comunidad en los diferentes órganos y estamentos del cabildo. Pese a todo, los cambios han sido lentos, lo que exige que la comunidad

adquiera mayor conciencia y participación en estos cambios a fin de lograr participación igualitaria en las labores de hombres y mujeres, como se plantea desde el origen mitológico del pueblo NASA.

17. Acudiendo a la protección de la norma, en especial a la cosmovisión y la cultura ancestral, se puede afirmar que la mujer tiene importantes formas de protección, pese a la resistencia de algunos, sin embargo, es un proceso que no se puede frenar y que cada día dará más visibilidad y presencia a la mujer.
18. Uno de los factores que ha incidido en la recuperación y reivindicación de los derechos de la mujer en la comunidad, es el acceso a la educación y la constante capacitación y formación, pues le ha permitido auto valorarse y recuperar su dignidad para asumir roles diferentes a los que estaba relegada, sin desconocer su importancia, pero que diezmaba su valoración, por tanto la incorporación en el gobierno de la comunidad le permite luchar hombro a hombro en el desarrollo del plan de vida de la comunidad.
19. Pese a toda esta lucha, aún existe alguna forma de resistencia para la incorporación de la mujer en el gobierno comunitario, pues manifiestan que ancestralmente la mujer está dedicada al hogar y que salir de él para gobernar es abandonar la formación de los hijos y el cuidado del esposo. Es por tanto necesario, como se manifestó, que los cambios se den dentro de la comunidad y se logre un desarrollo más ágil de esto, a fin de evitar que la mujer que se capacite no abandone sus comunidades.
20. Es necesario continuar con trabajos e investigaciones como las realizadas por CODACOP y la Organización de Mujeres Indígenas NASA, así como el trabajo realizado por la Universidad de Córdoba (España) y la Universidad de Medellín (Colombia) dirigido por la profesora Amelia Sanchís con el apoyo de AECID, el cual ha sido el motor para la presente investigación, para lograr que las mujeres obtengan el reconocimiento total dentro de la comunidad sin oposición ni resistencia a este cambio.
21. Ahora corresponde analizar desde la perspectiva constitucional el tratamiento que la Corte Constitucional colombiana ha dado a la protección de los derechos de las mujeres indígenas y, en especial, frente a la discriminación de género, para ello se abordará la jurisprudencia nacional que sobre la materia se haya dictado, en especial, aquella que reconoce y defiende la norma propia y la jurisdicción especial indígena, fortaleciendo el reconocimiento de la diversidad étnica y el autogobierno de las comunidades indígenas de Colombia.
22. Es necesario que las mujeres indígenas continúen con sus procesos de inclusión y de ocupar cargos de dirección como el que actualmente ocupa

Angela Maria Pequí, quien en el mes de enero de 2015 fue nombrada Alcaldesa Mayor del Resguardo de Toribío, lugar que ocupa por su labor comunitaria y reconocimiento colectivo.

23. En su discurso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2014, Emma Watson señaló con profundo sentimiento, refiriéndose a la campaña HeforShe “Me dirijo a ustedes porque necesitamos de vuestra ayuda, queremos terminar la desigualdad de género y para hacer esto, necesitamos que todos se involucren”, con esto Emma está haciendo un llamado a la igualdad, pues su discurso no va dirigido solo a hombres, sino a hombres y mujeres, por tanto el que “todos se involucren” involucra a hombres y mujeres en igualdad. Pero Emma no se queda solo en este punto, va más allá “no solo queremos hablar de esto (refiriéndose al género), queremos intentarlo y asegurarnos que sea tangible”, de esta manera Emma está pidiendo que pasemos de la retórica a los hechos, de la norma a la realidad, del discurso a la práctica, de la teoría de género a la igualdad.
24. De esta manera finalizó este trabajo invitando también a que pasemos al siguiente capítulo, el capítulo de la igualdad, pero no la igualdad teórica, la igualdad en donde ya no sea necesario que los derechos le sean otorgados a la mujer, sino que estos le sean naturales (como siempre ha debido ser) y no por concesión, por otorgamiento normativo o por sentencia judicial. Derechos que no han debido ser vulnerados dentro del proceso histórico, sino integrado como UMA y TAY dando la vida a los NASA.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Ariza Sosa, Gladys Rocío. De inapelable a intolerable: violencia contra la mujer en sus relaciones de pareja en Medellín. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2012.
2. Deere Carmen, Diana y León, Magdalena. Derechos individuales y colectivos a la tierra: mujeres e indígenas bajo el neoliberalismo. En Revista: Análisis político, Bogotá. No. 39, enero de 2000.
3. Galeano Marín, María Eumelia. Estrategias de investigación social cualitativa. Medellín: La Carreta editores; 2004.
4. Jaramillo, Isabel Cristina. Crítica feminista al Derecho, en West R. Género y teoría del Derecho. Bogotá: Siglo del hombre editores, 2000.
5. Olano García, Hernán. Constitución Política de Colombia e historia constitucional. Bogotá: Ediciones Librería Doctrina y Ley. 2000.
6. Pancho, Avelino, Bolaños, Graciela, Piñacué, Susana. U´sxakwe sa`tkwe ena`s umnxi. Popayán: Consejo Regional Indígena del Cauca –CRIC-. 2004.
7. Ramírez Delgado, Olga Lucía. Igualdad generacional y de género. Medellín: Biblioteca jurídica DIKE, 2003.
8. Roldán Ortega, Roque. Fuero indígena Colombiano. Bogotá: Presidencia de la República, Plan Nacional de rehabilitación; 1990.
9. Sánchez Duarte, Esmeralda. Presencia de la mujer en la tradición oral indígena. En: Repertorio americano. Nos. 9-10, enero-diciembre del 2000.
10. Sendoya M, Mariano. Toribío. Crónica inédita localizada en la Biblioteca del CECIDIC, en el municipio de Toribío.
11. Tirado Mejía, Álvaro. Introducción a la historia económica de Colombia. Vigésimosegunda edición. Bogotá: El Áncora editores; 2001.
12. Viluche Chocué, Joaquín, Yujo, Silverio. Nasawe`sx kiwaka fxi`zenxi een. Popayán: Cabildo regional Indígena del Cauca –CRIC-, 2006.
13. West, Robin. Género y teoría del Derecho. Bogotá: Siglo del hombre editores, 2000.

## NORMATIVA

1. Constitución de 1811 (Constitución de Cundinamarca -4 de abril)
2. Constitución de 1812 (Constitución de Antioquia -3 de mayo)
3. Constitución de 1819 (Constitución de Angostura -17 de diciembre)
4. Constitución de 1821 (Constitución de Cúcuta La Gran Colombia – 6 de octubre)
5. Constitución de 1830 (Congreso Admirable -20 de enero)
6. Constitución de 1832 (Constitución de la Nueva Granada – 1 de marzo)
7. Constitución de 1843 (Constitución de la República de la Nueva Granada – 20 de abril)
8. Constitución de 1853 (Constitución de la Nueva Granada – 21 de mayo)
9. Constitución de 1858 (Constitución de la Confederación Granadina – 22 de mayo)
10. Constitución de 1863 (Constitución de los Estados Unidos de Colombia – 19 de mayo)
11. Constitución de 1886 (Constitución de la República de Colombia – 5 de agosto)
12. Constitución de 1991 (Constitución Política de Colombia – 7 de julio, Gaceta oficial número 114, según sentencia C-143 de 1993)
13. Convenio 169 de la OIT de 1989 “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, el cual fue ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991.
14. Ley 89 de 1890, publicada en el diario Oficial No. 8263 del 8 de diciembre de 1890 “Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada”.

## WEBGRAFIA

1. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/gaitana.htm>, Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, consultado en diciembre de 2012.
2. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli84.htm>, Biblioteca Virtual Luis Ángel Arango, consultada en enero de 2013.
3. <http://www.bdigital.unal.edu.co>, biblioteca digital de la universidad Nacional de Colombia, consultada en abril de 2012.
4. [www.codacop.org.co](http://www.codacop.org.co), consultado en abril de 2012.
5. [www.cric-colombia.org](http://www.cric-colombia.org), consultada en abril de 2012.
6. [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co), consultada en abril de 2012.
7. [www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co), consultada en octubre de 2012.
8. [www.toribio.cauca.gov.co](http://www.toribio.cauca.gov.co), página oficial del municipio de Toribío (Cauca), consultada en abril de 2012.
9. [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/letters/documents/hf\\_jp-ii\\_let\\_29061995\\_women\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/letters/documents/hf_jp-ii_let_29061995_women_sp.html), consultada en noviembre de 2012.